



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CONSECUENCIAS DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS POR
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE
CARABAYLLO 2015 -2016**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Luz Maribel Melgarejo Molina

ASESOR:

Mgr. César Augusto Israel Ballena

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Familia

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
Presidente.

Mgtr. Aceto Luca
Secretario.

Mgtr. César Augusto Israel Ballena
Vocal.

Dedicatoria

A Dios por ayudarme a seguir avanzando a pesar de todo.

A mis padres Hilario y Margarita, así como a mi pareja Jonni Obispo Giraldo por todo su apoyo constante y permanecer a mi lado.

Agradecimiento

A mi Dios, ya que él todo lo hace posible.

A mi asesor por su gran apoyo y guía en el desarrollo de mi investigación.

A todas las personas que colaboraron en la elaboración de la presente tesis.

Declaratoria Jurada de autenticidad

Yo, Luz Maribel Melgarejo Molina, con DNI N° 45579995, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamentos de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de noviembre de 2017

Luz Maribel Melgarejo Molina

DNI N°45579995

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada **CONSECUENCIAS DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015-2016**, la misma que someto a vuestra consideración y que tiene como propósito de analizar y dar a conocer las consecuencias socio jurídicas suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante el período 2015-2016.

Así mismo la presente tesis, se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la realidad problemática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas al tema o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordó el marco metodológico en el que sustentó el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio básica, con un diseño fenomenológico y la recopilación de datos mediante la entrevista, análisis documental y normativo. Acto seguido se detalló los resultados que permitió arribar a las conclusiones y recomendaciones, cada uno con su respaldo bibliográfico y anexos.

La autora

Índice

Página del Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria Jurada de autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract.....	x
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Aproximación Temática.....	2
1.2. Trabajos previos.....	5
1.3. Teorías relacionadas al tema	7
1.4. Formulación del Problema	23
1.4.1. Problema general	23
1.4.2. Problemas específicos.....	23
1.4.3. Justificación del Problema	23
1.5. Objetivos	26
1.5.1. Objetivo general.....	26
1.5.2. Objetivos Específicos	26
1.6. Supuestos Jurídicos.....	27
1.6.1. Supuesto Jurídico general	27
1.6.2. Supuestos jurídicos específicos.....	27

CAPITULO II: MÉTODO.....	29
2.1. Tipo de Investigación	30
2.1.1. Por el Enfoque	30
2.1.2. Por la Finalidad perseguida:	30
2.1.3. Por la forma de obtener datos:	30
2.1.4. Por el Nivel de conocimiento que se adquieren:.....	30
2.2. Diseño de investigación	31
2.3. Escenario de estudio.....	31
2.4. Caracterización de sujetos	32
2.5. Población y muestra.....	32
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez:.....	34
2.7. Método de análisis de datos.....	35
2.8. Tratamiento de la información, unidades temáticas y categorización	35
2.9. Aspectos éticos	36
CAPITULO III: RESULTADOS	37
3.1. Procesamiento de datos.....	38
CAPITULO IV: DISCUSIÓN	56
CAPITULO V: CONCLUSIÓN	63
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	66
CAPITULO VII: REFERENCIAS	68
7.1. Fuentes Primarias:.....	69
7.2. Fuentes Metodológica:.....	69
7.3. Fuente Temática	70
ANEXOS	72

Resumen

La presente investigación se ha realizado bajo un enfoque cualitativo y con un diseño fenomenológico, planteándose como objetivo general analizar y dar a conocer las consecuencias socio-jurídicas de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar. El escenario de estudio escogido es el Juzgado Civil de Carabayllo, en este sentido se utilizó las técnicas de recolección de datos; como entrevistas, análisis documental y normativo. Entrevistas realizadas a los operadores del Juzgado y los especialistas entre ellos los abogados vinculantes al estudio de investigación, así como el análisis de documentos, plenos jurisprudenciales y expedientes.

Por lo que como resultado se determinó que las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 - 2016 es que ha ocasionado un gran impacto jurídico y social en el sentido de ser considerada un gran avance para nuestro país en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia familiar y futura erradicación de cualquier acto de violencia, sin embargo también ha ocasionado gran sobrecarga procesal. Por otro lado al ser considerada un avance normativo tiene como aspectos positivos la celeridad de los procesos en otorgar las medidas de protección, pero como aspectos negativos es la falta de apoyo policial, de personal especializado, la sobrecarga procesal, entre otros y que los operadores de justicia consideran que la norma es buena pero que necesita mejorar, para que se cumpla con los objetivos trazados por la ley, cual es combatir la violencia familiar.

Palabras Claves: Ley N° 30364, violencia familiar, celeridad, proceso, medidas de protección, carga procesal.

Abstract

The present investigation has been carried out under a qualitative approach and with a phenomenological design, considering as a general objective to analyze and publicize the socio-legal consequences of Law No. 30364 in the processes of family violence. The chosen study scenario is the Civil Court of Carabayllo, in this sense the data collection techniques were used; as interviews, documentary and normative analysis. Interviews conducted with the operators of the Court and the specialists, among them the lawyers who are bound to the research study, as well as the analysis of documents, full jurisprudence and files.

As a result, it was determined that the consequences arising from the entry into force of Law No. 30364 in proceedings for family violence carried out in the Civil Court of Carabayllo 2015 - 2016 is that it has caused a great legal and social impact in the sense of being considered a great advance for our country in the fight for the protection of those victims of family violence and the future eradication of any act of violence, however, it has also caused great procedural overload. On the other hand to be considered a regulatory breakthrough has as positive aspects the speed of the processes in granting protective measures, but as negative aspects is the lack of police support, specialized personnel, procedural overload, among others and that operators of justice they consider that the norm is good but that it needs to improve, so that the objectives laid down by the law are met, which is to combat family violence.

Keywords: Law No. 30364, family violence, speed, process, protection measures, procedural burden.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

La aproximación temática es plasmar el problema de interés que sucede en la realidad, describiéndola tal como se observa, manifestando los conocimientos que se tienen sobre el tema de estudio, que servirán para aclarar u aportar el problema de investigación, en ese sentido procedemos a señalar lo siguiente:

Hoy en día el tema sobre la violencia familiar en el Perú es uno de los grandes problemas que afronta nuestra sociedad, pues constituye la vulneración de los derechos humanos dirigidos principalmente a las mujeres sin distinción de clase o condición, culminando muchas veces en casos de feminicidio, es así que la violencia familiar viene convirtiéndose en un tema relevante que merece ser tratada y analizada. Asimismo considero que en los últimos años el tema de VIOLENCIA FAMILIAR ha recibido gran atención por lo que nuestro Estado siendo el encargado de proteger a la persona y sociedad ha adoptado tratados internacionales como la Convención Belem Do Pará que busca prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, así como el tratado que busca lograr la eliminación de toda forma de discriminación contra el sexo femenino, por lo que en base a estos tratados nuestro país ha dictado normas de protección a la víctima que en su mayoría son mujeres, quienes son las más vulnerables ante estos terribles ataques cometidos en su contra.

Encontrándose entre aquellas normas la derogada Ley N° 26260 denominada norma de protección frente al maltrato familiar que tuvo aproximadamente 22 años de vigencia en nuestro país, sin embargo debido a que no se cumplía con los objetivos trazados y plasmados en la propia norma, entra en vigencia la norma nacional N° 30364 prácticamente nueva que busca lograr la prevención, erradicación y sancionar cualquier acto de violencia hacia el género femenino y los miembros de la familia , considerada el paso importante en la lucha por la protección de aquellas personas objeto de la violencia, que en muchas ocasiones como se mencionó vienen a ser mujeres quienes sufren estos actos que atentan contra su integridad llegando incluso a situaciones irreparables como es el feminicidio.

Según (Dutto, 2007, pág. 28) *“la violencia contra la mujer ha estado presente siempre, en todo los tiempos, solo que por la vergüenza de aquellas víctimas de maltrato, así como las trabas u obstáculos de índole legislativo y judicial se han visto amparadas, sin lograr con ello el fin o erradicación de la violencia”*. Es así que la violencia familiar es la forma más inferior o primitiva de poder, porque solo se puede utilizar para castigar, para destruir y para hacer daño, y surge como resultado de la desigualdad de poderes entre lo femenino y masculino, los cuales tienen como base un orden socialmente construido donde, jerárquicamente, los varones son colocados en una posición de superioridad con respecto a las mujeres.

A lo citado se puede comentar que efectivamente la violencia siempre se ha dado no solo en nuestro país, sino en diversos lugares del mundo sean a mujeres, niños o personas de tercera edad y sin distinción de posición económica, raza o cultura, donde la mujer cumple un rol determinado socialmente al ser la más vulnerable ante esta situación; es decir lo femenino es inferior a lo masculino. En consecuencia este problema constituye una gran violación a los derechos humanos y no puede ser tratado de manera aislada ni de menos importante ya que es la cruda realidad por lo que es de gran interés ser plasmado en este trabajo.

Como antecedente se tiene que según informes de la OMS (2002), el 70 (setenta) % de mujeres han sido víctimas de asesinato por parte de su pareja.

En el Perú, según se detalla en el informe estadístico del MMPV (2015), sobre las víctimas por maltrato familiar y sexual desde el año 2002- agosto del 2015, que muestran como las agresiones contra las niñas, adolescentes y adultas son altas y alarmantes a comparación de los varones. Registrándose un 88% de mujeres maltratadas ante un 12% de varones.

Dada la situación presentada los actos de violencia familiar es la mayor atrocidad cometida contra los derechos, las mujeres se enfrentan día a día a la violencia de la sociedad y la familia a esto se debe mencionar que los menores y adultos también son víctimas de tales actos que merecen ser atendidos y resueltos por los Juzgados especializados. Por lo que el gran índice de maltratos familiares y/o

sexuales que se presenta en nuestro país es preocupante, las denuncias sobre violencia familiar son el pan de cada día en las Comisarías y los Juzgados de Familia o Civiles en su caso

En consecuencia con el objetivo de lograr un cambio ante los actos de violencia familiar es que surge la norma en mención aplicada hasta la fecha por los diversos Juzgados de nuestro país entre ellos el Juzgado Civil Permanente de Carabayllo donde ingresa vía mesa de partes gran cantidad de denuncias por violencia familiar en sus diversas categorías (física, psicológica, económica, etc.) estableciéndose procesos a plazo corto y con mayores garantías frente a los maltratos familiares, por ende es la primera autoridad en dar la primera decisión sobre el caso referido a la protección de la víctima. Si bien es cierto es una norma innovativa y que ha generado un gran impacto en el Juzgado por los cambios generados al momento de llevar a cabo los procesos de violencia familiar, es necesario a consideración propia realizar mejoras a la norma.

Es por ello, que en la actualidad y en vista al interés personal sobre este tema, que subsiste como problemática hasta el día de hoy, en la que la violencia familiar va convirtiéndose en un gran problema social producto de la falta de sensibilización de las personas y de las autoridades competentes y la forma de aplicación de la ley N° 30364.

Por eso, se propuso mediante esta investigación desarrollar las consecuencias suscitadas desde su entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo y la contribución de la misma, de esta forma determinar sus aspectos positivos, negativos y a través de mi investigación aportar a futuro información, conocimiento que coadyuven a un mayor saber.

Trabajos previos

Conocido también como antecedentes es según **Ramírez (2014, p.91)** “...una síntesis de investigaciones o trabajos realizados con anterioridad sobre la materia de estudio y publicadas en libros, revistas o tesis, con el fin de determinar el enfoque metodológico, en los cuales se pueden incluir conclusiones en torno al problema planteado”.

Luego de una búsqueda realizada a fin de poder encontrar trabajos previos a mi trabajo de investigación pude hallar antecedentes de estudios genéricos relacionados a la materia de estudio los siguientes:

Condori Rojas (2016), en su tesis titulada “Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer Ilave Enero- Setiembre 2016 (Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez).

Comentario: El presente antecedente es una base y fuente para el desarrollo de mi trabajo de investigación, la cual versa en analizar el impacto y apreciación del CEM frente a la ley 30364, cuya conclusión señala que el impacto de la ley 30364 en términos generales es positivo en el Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Ilave, durante los meses de Enero - Setiembre del 2016. Asimismo destaca las ventajas que presenta la norma como la incorporación de la violencia económica, el reconocimiento de violencia por razones de género. Teniendo como **Objetivo General:** Analizar el impacto de la Ley 30364 en el Centro de Emergencia Mujer Ilave-2016.

Manay Reyes, Mondragón Silva y Santisteban Tunoque Guillermina Jackeline (2016), trabajo de tesis cuyo título es “Análisis sociológicos de la violencia familiar y aspectos relevantes de la ley 30364- Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar”.

Comentario: El trabajo citado da conocer los aspectos negativos que presenta la Ley N° 30364 y a su vez dar a conocer los alcances acerca de la protección contra los actos denigrantes como es la violencia que tienen como víctima a la mujer e integrantes de una familia, cuya conclusiones refieren “que la entrada en

vigencia de la ley 30364 es una gran aportación para hacer frente a la violencia familiar, que no solo se trata de un sola aplicación de las leyes, sino de la concientización y sensibilización hacia las autoridades policiales...”. Al respecto se puede decir que la ley parte de una gran iniciativa contra la lucha a la violencia, partiendo de un análisis sociológico en ese sentido analiza el impacto de dicha norma en los Juzgados de Familia de Lambayeque (población de estudio) y como es la aplicación de dicha ley.

García Olivera, (2016) cuyo título se denomina “Aspectos positivos y negativos de la ley N° 30364 Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar”

Comentario: manifestando que uno de las ventajas es la celeridad de los tramites de la denuncia y dentro del aspecto negativo “...la excesiva carga procesal con que cuentan los juzgados de familia (o Mixto de ser el caso), es que en algunos juzgados es evidente el retardo para cumplimiento a cabalidad la exigencia de la ley N° 30364 y dictar las medidas de protección oportunamente”, por lo que forma parte de las consecuencia propias de la Ley al momento de ser aplicado a los procesos por violencia familiar.

Ruiz Mostacero (2016) en su tesis, denominado análisis del artículo 7 inciso b de la vigente norma ley n.º 30364 ley denominado de protección, prevención y sancionador, en la que se establece el concepto de maltrato familiar , a fin de determinar quienes deberían ser considerados como víctimas o agresores en el artículo 7 inciso b de la Ley y así erradicar la violencia, siendo que el presente trabajo aporta datos referentes a la vigente normativa que contribuye al tema de investigación, concluyendo que nuestro Estado en virtud de su función tuitiva y con el fin de velar por los miembros de la familia de actos de violencia familiar, promulgó la Ley N° 30364, Ley que previene, sanciona y busca erradicar los maltratos familiares.

Teorías relacionadas al tema

Respecto al tema considero que es necesario que se definan ciertas categorías usadas en la tesis, por tanto en primer lugar conceptualizaremos algunas palabras que se mencionarán en la presente investigación.

Ley N° 30364:

Es aquella norma jurídica publicada en el diario el Peruano, con fecha 23 de noviembre de 2015, que regula los procesos por violencia familiar, en concordancia con la convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.

Ley N° 26260

Fue una la primera norma jurídica en establecer los mecanismos de protección hacia las víctimas de maltrato familiar, con fecha 24 de diciembre de 1993, denominada “Ley de Protección frente a la violencia familiar”

Convenio

Es el Acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto, que de acuerdo al tema de investigación versa sobre la violencia familiar; como la Convención Belem Do Pará.

Violencia Familiar

Es toda acción u omisión que causa daño físico, psicológico sexual, hasta en algunos casos ocasionando la muerte entre los miembros integrantes de la familia y a la mujer por su condición de género, por lo que merecen ser objetos de protección `por parte del Estado y la Sociedad.

Víctima

Es la mujer o algún miembro de la familia que ha sufrido daño por cualquier conducta que atente contra su integridad física y moral.

Juzgado Civil de Carabayllo

Es aquel Juzgado competente en resolver en primera instancia las denuncias por violencia familiar de todos los hechos sucedidos en el distrito de Carabayllo.

La Violencia Familiar

La violencia familiar ha ido constituyéndose durante muchos años uno de los problemas que afronta nuestra sociedad en especial la mujer que en la fecha es la más vulnerable de estos atroces actos sean mediante la fuerza física o agresiones verbales.

Según Gorjon (2012, Pág. 35) en su libro titulado “La tipificación del género en el ámbito penal”, cita como punto de partida a Calabrese, quien señala que la violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos que han ostentando el papel hegemónico dentro de un grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados y, por lo tanto, legitimados en el ejercicio de esa violencia y de ese poder arbitrario.

Al respecto cabe comentar que efectivamente la violencia durante años formo parte del poder para dar a conocer la superioridad de una persona ante la sociedad, traduciéndose en este caso la superioridad del hombre hacia la mujer un término reprochable pero que en la fecha va sucediendo.

Es lamentable tener que reconocer que en diversas partes del mundo existe la violencia ya sea por cuestión de raza, genero, clase social entre otros.

Toldos Romero (2013, p. 21) considera que la violencia es “cualquier acción o acciones destructiva, dirigidos contra una persona o varias personas”.

Asimismo Ayvar Roldan (2007, p.41) señala que la violencia es “el empleo de un medio físico, destinada a lograr temor o causar un daño con intención a otra persona”, que en base a una interpretación en su mayoría las víctimas son mujeres en estado de vulnerabilidad susceptible a los ataques.

La (OMS), considera que la violencia es “es el empleo deliberado del poder físico y/psicológico para amenazar o hacerla efectiva contra un grupo o comunidad, ocasionando daño a su integridad física, psicológica culminando lamentablemente en muchas ocasiones en trágicas muertes”. Es decir la violencia es todo acto que

causa el menoscabo hacia otra persona con la intención de ocasionar algún daño hacia su integridad.

La violencia es el ejercicio abusivo de poder que busca lograr el sometimiento y control de las personas sobre las que se ejerce en las que tenemos en su mayoría mujeres y niños que sufren agresiones físicas que en algunas ocasiones puede acarrear la muerte misma de la persona.

En fin se puede definir de diferentes formas la figura VIOLENCIA pero todas coincidirán en que se trata de una transgresión a los derechos de la persona como es la integridad física y psicológica, por lo que merece ser tomada en cuenta de manera urgente y lograr al final sino es la erradicación su reducción.

Se puede decir en principio de la manera más fácil que la violencia familiar es aquella agresión por parte de un integrante de la familia, puede ser el conviviente, cónyuge, ex conviviente, etc., sin embargo a fin de definirla.

La organización Mundial de Salud ha definido que la violencia familiar es “todo acto u omisión cometido por el miembro de una familia sean los padres hacia sus hijos, entre convivientes y/o esposos, ex parejas, a los adultos mayores en relación de poder sin importarles las futuras consecuencias propias de su actuar, perjudicando el bienestar y el pleno desarrollo de otro integrante de la familia”. De lo antes señalado se puede colegir que el maltrato familiar es aquel acto provocado por un integrante del grupo familiar hacia otro miembro del entorno.

Por ende el tema de violencia familiar es de suma importancia por lo que a fin de poder combatirla en diversos estados se ha legislado dicha figura y nuestro país no es ajeno a ello.

En el estudio de la OMS (1988) "ruta crítica de las mujeres" señala que en reiteradas ocasiones la violencia familiar ha sido definida como toda agresión que ocurre entre los integrantes del seno familiar en la que se vulnera los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú del año 1993 la cual establece lo siguiente:

Primero que a consideración propia el reconocimiento y protección de los derechos tienen como base plasmada en nuestra carta constitucional el artículo primero bajo la premisa de la defensa de la persona humana al establecer lo siguiente: “la defensa y el respeto a la dignidad de la persona humana son el fin supremo del Estado y sociedad”, una corriente que siguen muchas cartas latinoamericanas, luego de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Asimismo cito el Artículo 2º, en la que se establece los derechos inherentes de la persona, entre las más resaltantes el derecho a la vida, integridad (moral, física, psíquica) y al libre desarrollo para su bienestar. Por ende el Estado es el encargado de la defensa de las víctimas de violencia a través de políticas y medidas que se encarguen de combatir la violencia que en nuestro país actualmente se ha convertido en uno de los problemas más severos, donde muchas veces los casos que se reportan en los medios de comunicación tienen como protagonista lamentablemente en su mayoría a las mujeres.

En consecuencia en base a los artículos 1º y 2º se debe interpretar que es posible establecer asistencia y protección a favor de las víctimas femeninas y los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado el maltrato familiar alude a toda manifestación de abuso dentro de una familia, como expresión de la desigualdad de poderes existentes entre los mismos. En la actualidad existen diversas definiciones sobre la violencia familiar denominación dada en este caso debido a que los actos de maltrato en su mayoría se originan dentro de una familia, es decir actos de agresión entre esposos, convivientes, a los menores, abuelos, entre otros, encontrándonos muchas veces entre una disputa del sexo más fuerte (varones vs mujeres), reportándose día a día en los medios de comunicación diversas formas de maltrato hacia la mujer como: “mujer es acuchillada por celos” “mujer es quemada con agua caliente por su pareja” y así sucesivamente un sin fin de casos que indigna y que muchas veces nos hace preguntar ¿Qué hacer para frenar de una vez por todas estos actos de violencia que van incrementando en nuestro Perú?

Asimismo con el fin de concientizar a la sociedad y sensibilizar a aquellos agresores se promueven campañas como por ejemplo la “No violencia contra la mujer” o de la famosa marcha organizada por el colectivo “Ni una menos” son iniciativas propias de un colectivo que buscan de una vez por todas erradicar los actos de violencia.

Marco Normativo

Normatividad Internacional que protegen los actos contra la violencia familiar

a. Convención Interamericana Sobre Derechos Civiles de la Mujer.

Instrumento internacional aprobado el 02 de mayo del año 1948, mediante esta convención los Estados parte se compromete a garantizar que la mujer y el varón tienen los mismos derechos civiles, negando cualquier acto de discriminación por razón de sexo.

b. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Importante herramienta jurídica aprobada el 10 de diciembre de 1948, en la que se establece una serie de disposiciones para evitar y/o prevenir la violencia familiar, entre las notorias:

Artículo 7: Todas las personas son iguales para la ley, por lo que merecen igual protección, sin discriminación; es decir la ley es igual para todos.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a acudir a una autoridad jurisdiccional a fin que se le ampare su derecho fundamental vulnerado. Derechos reconocidos por la Constitución.

c. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

Aprobada el 22 de noviembre de 1969 y plasma los siguientes derechos:

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la vida, desde el momento de su concepción.

Artículo 5: La persona tiene derecho a que se le respete la integridad física y psicológica.

Artículo 17: La familia es el elemento fundamental de la sociedad por tanto debe ser protegida por el Estado y Sociedad.

d. Convención Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Aprobada el año 1993 por las Naciones Unidas, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una vulneración de los derechos humanos que impide a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

e. Convención “Belem Do Pará”

Aprobada el 9 de junio de 1994 y aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA). Entre sus artículos más destacados tenemos:

Artículo 1: Por medio de esta convención se debe entender por violencia familiar hacia la mujer cualquier conducta, que cause muerte, daño físico, sexual o psicológico.

Artículo 2: Debe entenderse que el acto de violencia contra una mujer puede ser física, psicológica y sexual; cometida dentro de un hogar o que tenga una relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya convivido con la mujer en el mismo hogar. Otro que tenga lugar en la sociedad y sea cometida por cualquier persona. Finalmente que sea perpetrada por el Estado o sus autoridades, donde quiera que ocurra.

Este tratado a la que Perú forma parte desde el año 1996, reconoce que la violencia contra las mujeres “es un insulto a la dignidad humana producto de las relaciones desiguales entre mujeres y hombres”, y la define como se mencionó en los artículos ya citados como “cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito público como en el privado.” (Artículo 1º).

Por otra parte la presente norma a diferencia de la anterior no se enumeraba ni desarrollaban los derechos de la víctima regulados en los artículos 9º, 10º, 11º y 12º de la ley 30364.

- Derecho vivir en un ambiente libre de toda violencia.
- Derecho al cuidado y protección integrales
- Derechos de trabajo / laborales
- Derechos en el campo de la educación

Otra de las diferencias e innovaciones frente a la desfasada ley 26260 es la agilización de los procesos para que las víctimas accedan a la justicia (Artículo 15 y 16), ahora las denuncias pasan en solo 24 horas de la Comisaria al Juzgado de Familia que en mi caso de investigación es al Juzgado Civil Permanente (antes debía seguir el camino Comisaria-Fiscalía- Juzgado meses o un año), y el juez debe dictar las reglas de protección a favor de la víctima en un plazo de 72 horas.

Respecto a la denuncia establecida en el artículo 15^o se señala que la denuncia puede ser verbal o escrito presentado por la propia víctima u otro algún interesado sea un familiar, la defensoría del Pueblo, los profesionales de salud y educación (profesores) no requiriendo la firma de letrado.

La Policía cercana al lugar de los hechos, una vez que conozca un acto de violencia tiene el plazo de 24 horas para que remita a los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones los atestados para poner en conocimiento a los encargados de dar solución y adecuada protección a las víctimas de tales actos denigrantes y reprochables.

Cussiánovich Villarán (2007), al respecto nos dice: “que la Policía Nacional especializada en violencia familiar, tienen la obligación por mandato legal de recibir las denuncias que presenten las víctimas, sean las denuncias escritas o verbal”.

Normatividad Nacional

a. Constitución Política del Perú de 1993

Nuestra Constitución es aquella norma suprema de nuestro Estado Peruano, ya que en su parte dogmática reconoce como fin supremo del Estado la defensa de la persona y el respeto de la dignidad y en base a ello se establece los derechos fundamentales (Artículo 1).

Artículo 2: Toda persona tiene derecho a:

1) "... a su integridad moral, psíquica y física, así como al libre desarrollo y bienestar.

Artículo 24: Derecho a la libertad y nuestra seguridad personal. En consecuencia:

h) Ninguna persona debe ser víctima de violencia psíquica, física y moral, ni ser sometido a torturas o tratos denigrantes, inhumanos..."

Artículo 4: El estado conjuntamente con la sociedad tienen el deber de proteger, cuidar a los niños, adolescentes, a la madre y a las personas de tercera edad..."

b. Ley N° 26260 (Norma de protección frente al maltrato familiar)

La ley N° 26260, es un gran antecedente legislativo en el sentido que estuvo en vigencia aproximadamente unos 22 años, norma que sufrió diversas modificaciones, pero sin embargo no llegó a cumplir con los objetivos la cual era en pocas palabras frenar la violencia familiar y dar la protección adecuada a sus víctimas.

La Ley No. 26260, en concordancia con la Constitución, nos muestra la responsabilidad del Estado Peruano de resguardar a las mujeres (víctimas de violencia familiar), y reconoce que los derechos de las mujeres son premisas fundamentales e inalienable de los derechos humanos, tal como lo establecen muchos instrumentos jurídicos de los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos.

La Ley 26260 sobre maltrato familiar es una gran iniciativa legislativa que establece la política del Estado y de la sociedad frente a todo tipo de violencia familiar y es una ley eminentemente protectora. Establece la obligación por parte de los operadores de justicia de brindar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar y son actos procesales que tienen como objeto garantizar la propia actividad jurisdiccional. Es definido además como aquel medio para la realización de la justicia y lograr la paz social.

En resumen podemos referir al respecto que dentro de la presente norma estaba la participación de la Fiscalía quien daba inicio a los procesos y realizando las averiguaciones conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP) para posteriormente presentar la demanda de violencia familiar, otorgando previamente medidas de protección inmediatas. Otro punto resaltante de la norma es el plazo de 5 días para que el demandado conteste la demanda y plantee las cuestiones o tachas a la demanda, tramitadas vía proceso único convirtiéndose en ese sentido en un trámite tedioso dilatando con ello el dictamen de la sentencia por el Juzgado Especializado.

La ley N° 26260 fue una legislación especial, por no decir la primera iniciativa legislativa contra la violencia familiar, en busca de resguardar los derechos fundamentales de las víctimas de manera inmediata, oportuna y eficaz, otorgándole protección mediante un proceso rápido.

Por medio de esta norma se dio a conocer que la violencia familiar constituía un problema social y así brindo las herramientas necesarias para combatir y erradicarla, tratándola como un asunto de gran interés público

Es por ello con el fin de otorgar mayor protección a las víctimas de los maltratos se promulga la Ley N° 30364 en base a los convenios internacionales, que entra en vigencia el 24 de noviembre de 2015 y que posteriormente pasaremos a detallar los alcances de esta norma, que a su vez forma parte del presente trabajo de investigación.

c. Ley N° 30364 (Marco Normativo para prevenir, sancionar y erradicar el maltrato contra la mujer)

La presente ley publicada en el Diario el Peruano, con fecha 23 de noviembre de 2015, la misma que derogó la Ley N° 26260 “ley que protegía a las víctimas del maltrato familiar”, considerada la ley N° 30364 un paso importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas, que en su mayoría son mujeres quienes sufren constantemente estos actos que atentan contra su integridad y en otros caos el resultado es mucho más despreciable, como es el feminicidio.

Al respecto la abogada (Jericka García, 2016) en su artículo titulado “Aspectos positivos y negativos de la ley materia de investigación, refiere que la misma es un avance que trata de desarrollar las normas de protección de los víctimas de la violencia, en el marco de los convenios adoptados por nuestro país, como la Convención Belem do Pará, entre otros.

La nueva ley tiene por objeto (Artículo 1) prevenir, eliminar y castigar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los miembros del grupo familiar. Para este fin establece mecanismos de atención y protección de las víctimas así como resarcir el daño causado y también dispone la sanción y reeducación de los agresores con el fin de asegurar a las mujeres y al demás grupo familiar una vida sin violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

López García (2008, p. 72,75), refiere que el maltrato contra la mujer se da en diversos ámbitos sean estos en el hogar, centro de labores, en la escuela u otros lugares y que puede provocar un daño físico, psíquico, patrimonial y psicológico.

La ley precisa claramente dos sujetos de protección, las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y las/os integrantes del grupo familiar.

Cabe recalcar que la presente norma es considerada uno de los grandes avances normativos contra la lucha a la violencia por incorporar puntos resaltantes y diferenciados a la ley derogada otorgándose en pocas palabras mayor cuidado o protección a las víctimas de la violencia.

Por otro lado la nueva ley, a diferencia de la derogada, incorpora seis principios rectores (Artículo 2), que establece que los operadores de justicia al momento de interpretar y aplicar la presente deberán tomar en cuenta estos principios que a posterior se detallara.

La nueva normativa, es decir la ley N° 30364 contiene un nuevo esquema procesal:

- I. **Etapa de Protección:** A cargo del Juez de Familia, quien dicta las medidas de protección además medidas cautelares.
- II. **Etapa de Sanción:** La inicia el Fiscal Penal para la posterior sanción de hechos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Se puede advertir en el nuevo esquema planteado.

Aspectos positivos de la Ley N° 30364

a. El establecimiento en la norma sobre la Violencia contra las mujeres por razones de género:

Como se mencionó anteriormente la ley derogada únicamente se limitaba a sancionar aquellos actos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima. Es decir no existía en nuestro marco jurídico un artículo que sancionara la violencia por razones de género, sino solamente en contextos familiares.

Sin embargo la vigente ley en su artículo 5º, reconoce y define: que el maltrato familiar es el ejercicio de un comportamiento que causa, muerte, daño físico, psicológico, sexual y porque no decir también patrimonial en un ámbito público o privado. En pocas palabras en la nueva norma la violencia no se limita al ámbito doméstico- familiar sino alcanza al ámbito público, sin ninguna forma de discriminación.

b. Reconocimiento de la Violencia Económica:

La presente norma a diferencia de la anterior si señala una nueva modalidad de violencia la cual es la violencia económica señala en el artículo 8º que establece lo siguiente: la violencia económica es aquella acción u omisión que busca ocasionar un perjuicio, reducción de los recursos económicos de la persona, a través de:

1. la perturbación en el ejercicio de la posesión, tenencia de sus bienes;
2. la pérdida, destrucción, retención o apropiación indebida de las cosas.
3. no acatar debidamente con las obligaciones alimentarias;
4. la limitación o control de sus ingresos.

c. Establecimiento de diversos enfoques de protección de los derechos humanos:

El artículo 3 de la ley 30364 señala los enfoques que los operadores deben tener en cuenta al momento de aplicar la presente ley, tales como:

1. enfoque de género: Establece que entre el hombre y mujer existen relaciones asimétricas, sobre la base de diferencias de género en el ejercicio de poder, es por ello que mediante este enfoque se debe elaborar estrategias para lograr la igualdad de oportunidades entre ambos sexos (varón y mujer)

2. enfoque de integralidad: señala que el maltrato contra la mujer y los mismos de la familia están presentes en diversos ámbitos como familia, sociedad, etc.

3. enfoque de interculturalidad: Es necesario la comunicación entre las distintas culturas que se incorporan en la sociedad peruana con el fin de recuperar todas aquellas expresiones que se basan en el respeto mutuo entre las personas. Sin el ejercicio de cualquier acto discriminatorio que permitan el maltrato

4. enfoque de derechos humanos: Parte de que el estado debe permitir el libre desarrollo de los derechos humanos (inherentes) a los sujetos de derecho, es por ello que realiza o diseña políticas de protección, prevención y sanción.

5. enfoque de interseccionalidad: Manifiesta que el maltrato a las mujeres se ven influenciadas por diversos factores como religión, color, clase, opinión, orientación sexual, edad, discapacidad, entre otras condiciones

6. enfoque generacional: Identificar el ejercicio de poder entre diversas edades. Considera que los niños jóvenes, adultos y ancianos deben tener una conexión, pues en grupo están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente.

d. Procesos más rápidos y con garantías de tutela frente al maltrato familiar.

Aspecto positivo señalado en el artículo 16 de la vigente norma refiriendo que al ingresar una denuncia el Juzgado de Familia o en su caso el especializado tiene 72 horas para poder emitir las medidas de protección, la cual deberá ser ejecutada y cumplida por el agresor, verificada y constatada con el apoyo de la Policía. Otro punto resaltante es que durante la audiencia oral a pedido de parte o de oficio se pueden otorgar medidas cautelares sobre régimen de visitas, tenencia, alimentos o extinción sobre la patria potestad, así como los que guarden conexión y sean necesarias para el bienestar de las víctimas.

Por ultimo una vez emitida las medidas el Juzgado debe remitir el expediente a la Fiscalía de Familia o su equivalente para el inicio del proceso penal según el Código Procesal Penal

Esta ley agiliza los trámites de denuncia de las víctimas, quienes deben ser atendidas inmediatamente, es decir la policía Nacional del Perú tiene un plazo de 24 horas (art. 15 de la ley) para remitir el atestado policial al Juzgado de Familia o su equivalente (sea el caso) con todos los documentos necesarios. Una vez remitido el Juzgado tiene 72 horas para dictar las medidas de protección necesarias llevadas a cabo en una Audiencia especial a fin de cuidar la integridad de la víctima. Pudiendo dictarse el alejamiento del agresor del domicilio a fin de que no vuelva a ocurrir otra agresión.

La vigencia de las medidas de protección se extenderá hasta que el Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no iniciar acción judicial. Cabe recalcar que la norma refiere que necesariamente no tiene que estar el agresor en la audiencia ya que posteriormente se le va a notificar, porque la ley tiene por objeto que los procesos se lleven de manera inmediata.

e. La incorporación de los principios en la norma

La normativa vigente en su artículo 2 a diferencia de la anterior contiene seis principios rectores tomados en cuenta al momento de su aplicación en el sentido que son reglas que toda norma debe cumplir y todo operador de justicia debe acatar para administrar adecuadamente la justicia.

- **Principio de igualdad y no discriminación:** Todos tenemos el mismo goce de derechos por lo tanto la interpretación y aplicación de esta ley debe aplicarse sin ningún tipo de discriminación
- **Principio sobre la prioridad más conocida interés superior sobre el niño:** En todas las medidas, decisiones del Estado concernientes a los niños y niñas que adopten las autoridades administrativa, jurídica, legislativa y otras instituciones deben tomar en cuenta el interés superior del niño. Por ejemplo el derecho de expresar su opinión.
- **Principio de la debida diligencia:** La debida diligencia puede definirse como la obligación de los Estados partes de asegurar el pleno y libre ejercicio de sus derechos reconocidos en nuestra constitución, así como en la convención a toda persona dentro de su jurisdicción
- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Que ante un hecho o amenaza la autoridad competente debe tomar las medidas necesarias sin ningún tipo de dilaciones a fin de brindar la protección requerida a la víctima de maltrato.
- **Principio de sencillez y oralidad:** Que las actuaciones en el marco de la ley deben llevarse a cabo con las menores formalidades posibles y fomentando un ambiente amigable para quien denuncie. Brindando un aliento de apoyo que aliente a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar los maltratos.
- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Que las medidas que se tomen respecto a todo acto de violencia llevada a cabo dentro de un proceso guarde relación con el daño ocasionado

Estos principios tienen que ser tomados al momento de resolver los problemas de interpretación o cuando se esté dando a cabo el inicio de un proceso por violencia familiar.

Aspecto Negativo de la Ley Nº 30364

El no debido cumplimiento con las exigencias de la norma

Si bien es cierto la norma es un avance para la lucha contra la violencia familiar sin embargo al momento de aplicarse la norma han suscitado inconvenientes, siendo el más trascendental el cumplimiento de los plazos (72 horas),

inconveniente que se origina debido muchas veces a la inoperancia de la policía nacional ya que al momento de remitir las denuncias estas no cumplen con los requisitos necesarios o en todo caso no se adjunta la debida documentación por ejemplo la manifestación policía de la víctima (denunciante), el certificado médico legal o la pericia psicológica, aunque a la falta de este documento está la ficha de valoración que tampoco es adjuntada, por lo que no se convoca a audiencias oportunamente en consecuencia no se dictan las medidas de protección pertinentes.

Claro está además nuevamente recalcar, los atestados deficientes y remitidos fuera del plazo establecido por la norma (Art. 15 de la ley vigente), asimismo problemas para notificar y citar a las partes a la audiencia.

La transgresión de los principios establecidos en la norma vigente Ley (Nº 30364)

Al no cumplirse adecuadamente la aplicación de la ley en los casos de violencia se transgrede el principio de la intervención inmediata y oportuna, el principio de sencillez y oralidad, el principio de celeridad procesal. Cabe mencionar que en ocasiones la misma víctima deja de continuar con su denuncia mostrando su falta de interés.

Otro punto que he podido notar es que si bien la norma establece que no es necesario que el denunciado este en la audiencia que sucede si la denuncia es falsa por parte de la víctima debido a una sed de venganza por ejemplo o para lograr una sentencia favorable en los casos de tenencia o divorcio acaso se le estaría también afectando el derecho de defensa y el debido proceso. Si bien es cierto la norma tiene aspectos positivos, sin embargo hay puntos que merecen ser tratados y solucionados.

La sobrecarga procesal y la falta de personal

En base a la lectura de algunos artículos he podido notar una problemática no de ahora sino de antes la cual es la gran sobrecarga procesal y la falta de personal, al respecto cabe mencionar que el Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo es un juzgado en pocas palabras mixto ya que tramita diversas demandas sean civil, constitucional, familia civil, etc.) No pudiendo

muchas veces dar solución oportuna a las denuncias por violencia familiar, más aun cuando no cuenta con el personal requerido que pueda cumplir con las grandes demandas que se presenta en dicho juzgado a diario, por lo que a mi opinión el Estado debería proporcionar mayor presupuesto económico, material, personal, no solo al Juzgado de Carabayllo sino a todos en general ya que de esa forma considero se lograra cumplir con el objetivo de la norma la cual es la eliminación y prevención de los actos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar.

La falta de presupuesto necesario e infraestructura para la correcta aplicación de la vigente ley N° 30364

Por ser nueva la norma en su aplicación muchas veces en base a mi experiencia los operadores encargados de aplicar y cumplir la norma se han visto con algunos inconvenientes por la falta de adecuado conocimiento, capacitación e implementación de la norma.

Medidas de protección: Art. 22 de la ley y el artículo 37 de su reglamento podemos explicar: Como medidas de protección que el Juzgado de Familia dicta para resguardar el bienestar, protección y cuidado de la víctima tenemos:

- Que, el agresor se retire del lugar donde convive con la víctima con el propósito de que cesen los actos de violencia.
- Que, el agresor no se acerque a la víctima a la distancia establecida por el Juez de familia, con el objeto de que cesen los actos de violencia y la tranquilidad de la misma.
- Que, el agresor no se comunice con la víctima, con el objeto de que cesen cualquier acto de hostigamiento, amenaza.
- Que, el agresor no ejerza la tenencia por un periodo sobre la menor debido a los actos de violencia, además del porte de armas.
- Que, el agresor se encuentra impedido de llevarse los bienes del domicilio, protegiendo el patrimonio familiar.
- Entre cualquier otra medida de protección podemos mencionar por ejemplo: las terapias psicológicas, a que no sucedan hechos nuevos de violencia, entre otras requeridas.

Formulación del Problema

Neil Quezada (2015 pág. 30), señala: “que el planteamiento del problema es el inicio de toda investigación, por lo que ante un problema respecto a una situación el investigador realiza el desarrollo de su investigación para así encontrar respuestas a su problema plantado”.

Problema general

¿Cuáles son las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015-2016?

Problemas específicos

Problema Específico 1

¿Cómo ha contribuido la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016?

Problema Específico 2

¿Cuáles son los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260?

Problema Específico 3

¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la ley n° 30364?

Problema Específico 4

¿Qué percepción tienen los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y especialistas respecto a la ley N° 30364?

Justificación del Problema

La justificación de la problemática parte de la interrogante ¿Por qué y Para qué realizar la investigación?, por ende en base a estas preguntas, considero que el presente trabajo de investigación cuyo título es **Consecuencias de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016**, es un estudio de gran importancia puesto que contribuirá para dar a conocer las consecuencias sean jurídicos y sociales de la Ley N°

30364 en adelante la ley, en el Juzgado Civil de Carabayllo. Estudio que no ha sido abordado ni descrito en dicha localidad, por lo que mi estudio será un aporte para las futuras investigaciones a realizarse en el juzgado, ya que el tema de maltrato y/o violencia a las mujeres y los miembros del grupo familiar toma gran relevancia en nuestra sociedad, más aun cuando los medios de comunicación día a día no dejan de transmitir algún caso de violencia mayormente hacia las mujeres.

Sin embargo nuestro Estado con el fin de combatir y reducir los actos de violencia y tras los 22 años de vigencia de la Ley N° 26260 “Ley que protege a las personas que sufren los actos de violencia familiar”, el 24 de noviembre de 2015, entro en vigencia la N° 30364, esta nueva ley que se enmarca en los mandatos de la convención interamericana de Belém Do Pará, aprobada y ratificada por el Perú, como norma de obligatorio cumplimiento, una ley considerada un paso legislativo importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia, por lo que es necesario establecer los impactos de la ley vigente y de qué manera contribuye en las victimas y los operadores de justicia. Mencionándose al respecto que mediante dicha norma los procesos de violencia familiar son más céleres, de trámite con el mínimo de formalismo al momento de tomar la denuncia, con mayor tutela efectiva a las víctimas, la norma a simple vista positiva por parte del Estado, sin embargo vuelvo a decir es necesario conocer las consecuencia suscitadas de la ley 30364 en los procesos de violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado de Carabayllo durante 2015- 2016, ya que la norma no tiene más de dos años de vigencia por lo que se podría considerar que hace falta un mayor estudio de la ley y su análisis.

Así, la justificación del problema se puede clasificar de esta manera:

Justificación Práctica.

Por medio de la justificación práctica, el presente estudio servirá para dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo, la contribución de la misma, así como establecer los aspectos

positivos y negativos, por último la apreciación de la norma por los operadores de justicia y especialistas.

Justificación Teórica

Esta investigación se justifica teóricamente porque se ha analizado fuentes documentales, normas nacionales y convenios internacionales para plasmar las consecuencias sean jurídicas y sociales propia de la ley N° 30364 desde su entrada en vigencia en los procesos por violencia familiar del Juzgado Civil de Carabayllo.

Justificación Metodológica.

Por la justificación metodológica sirve para futuras investigaciones sobre la violencia familiar, siendo específico sobre la ley N° 30364 y los temas relacionados a ella, es por ello que desde un enfoque cualitativo se visitara a los operadores de justicia del Juzgado de Carabayllo, especialista (abogados) a fin de entrevistarlos, pues es la muestra directa, claro está con la autorización debida de los entrevistados. Asimismo es necesario mencionar que hay pocas tesis sobre este tema, considero que es por la corta vigencia aun de la ley, pero eso no quita la gran importancia de mi tema de investigación.

Objetivos

Según Valderrama (2013, p. 136)” el establecimiento de los Objetivos es la parte fundamental de toda investigación, ya que estos establecen hasta qué punto se puede realizar la investigación”

Objetivo general

Analizar las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015-2016.

Objetivos Específicos

Objetivo Específico1

Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016.

Objetivo Específico 2

Explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley n° 26260.

Objetivo Específico 3

Establecer los aspectos negativos o críticas que presenta la ley n° 30364.

Objetivo Específico 4

Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y otros especialistas respecto a la ley N° 30364.

Supuestos Jurídicos

Supuesto Jurídico general

Las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 - 2016 es que ha ocasionado un gran impacto jurídico y social en el sentido de ser considerada un gran avance para nuestro país en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia familiar y futura erradicación de cualquier acto de violencia.

Supuestos jurídicos específicos

Supuesto Jurídico Específico 1

La entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo ha contribuido por una parte positivamente ya que las denuncias por los actos de maltrato son tratadas de forma más célere y sencillo, sin embargo respecto a la parte negativa es el incremento de las denuncias que ocasionan sobrecarga procesal, por el escaso personal, por lo que queda mucho trabajo para dar el debido cumplimiento a la norma

Supuesto Jurídico Específico 2

Los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la ley N° 26260 son varios, sin embargo los más resaltante es la celeridad de los trámites de la víctimas (art.16), las medidas de protección (art. 22), la inclusión de la violencia contra la mujer por razón de género y no como la norma derogada que sancionaba únicamente aquellos actos cometidos sólo por los familiares (art.5), la incorporación de la violencia económica hacia las mujeres que anteriormente no estaba establecido (art.8), además los principios señalados en la ley (art.2).

Supuesto Jurídico Específico 3

Los aspectos negativos de la ley N° 30364 es la falta de un debido presupuesto para su correcta implementación, para su correcta aplicación, plazos muy cortos.

Supuesto Jurídico Específico 4

La apreciación que tienen los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo, así como de los especialistas respecto a la nueva ley es positiva sin embargo hay puntos importantes que merecen ser tomados en cuenta como es la sobrecarga procesal, la falta de personal y un adecuado presupuesto.

CAPITULO II: MÉTODO

2.1. Tipo de Investigación

2.1.1. Por el Enfoque

La presente investigación es de naturaleza cualitativa ya que el tema de mi investigación forma parte de las ciencias jurídicas sociales quienes se basan en los principios teóricos como la interacción social (investigador – personas sujetas de estudio), la hermenéutica, empleando métodos para obtener datos o información que no son cuantitativos. Es así que en la investigación cualitativa se compara al investigador como un explorador que sabe lo que busca, pero con escaso conocimiento del área de estudio, el investigador describe lo que encuentra.

Para Hernández, Fernandez y Baptista (2014, p. 5) el objeto de una investigación cualitativa es reconstruir una realidad en base a la observación y perspectiva de los autores de un ambiente social, en pocas palabras reconstruir la realidad tal como la observan los actores.

2.1.2. Por la Finalidad perseguida:

La presente investigación es de tipo básica, ya que el propósito es acumular información que contribuya en incrementar los conocimientos, para formular nuevas teorías o modificar las existentes. Por lo que esta investigación no tiene fines prácticos.

Según (Nel, 2015, pág. 22), señala” la investigación básica, toma el nombre de teórica o dogmática porque se inicia de un marco teórico para permanecer en el, con el fin de plantear nuevas ideas o teorías o cambiar las ya existentes”

2.1.3. Por la forma de obtener datos:

La presente investigación es documental y de campo, ya que los medios que me apoyaran para poder recabar la información necesaria son los libros, artículos, la ley, páginas de internet, etc., asimismo mediante el empleo de entrevistas y las observaciones directas en el campo.

2.1.4. Por el Nivel de conocimiento que se adquieren:

La investigación es de tipo descriptiva – exploratorio, ya que daremos a conocer y describir un objeto de estudio (consecuencias de la ley N° 30364 en los

procesos por violencia familiar) tal como se presenta en la realidad, asimismo al no haber sido abordada anteriormente en el Juzgado Civil de Carabayllo es necesario familiarizarnos con el problema a investigar para su adecuado estudio y análisis.

Al respecto (Nel, 2015, pág. 23), señala “Que este tipo de investigación, que emplea el análisis, se logra caracterizar el objeto de estudio o una situación existente, señalar sus características y propiedades”. Por tanto a lo citado el objeto de mi estudio es describir y conocer el tema planteado.

2.2. Diseño de investigación

El diseño es un plan para responder a las preguntas de investigación, es decir cómo se debe realizar la investigación para lograr los objetivos señalados, el problema establecido y analizar los supuestos jurídicos señalados.

Según Sánchez y Reyes (2002, p. 54), el diseño es como un guía para realizar una investigación, para cumplir el objetivo del trabajo de estudio

El presente trabajo de investigación es un diseño fenomenológico porque se tiene por objetivo explorar, describir, observar y entender las experiencias de las personas frente a un determinado fenómeno. Siendo el fenómeno de mi investigación la ley N° 30364, por lo que se ha recolectado la información necesaria sean normativas, documentales, derecho comparado y entrevistas para posteriormente analizarlos.

2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se centrara principalmente en el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, lugar en el que encuentran la Jueza y especialista legal, así como los especialistas vinculantes al tema de mi investigación y expedientes de casos.

2.4. Caracterización de sujetos

Los sujetos que formaran parte del estudio de investigación son los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil y otros especialistas del tema vinculantes con el Juzgado.

DATOS	CARGO	INSTITUCION
Dra. Sara Ana Victoria Muñoz Rivera	Juez del Juzgado Civil de Carabayllo (2015 - 2016)	Actualmente fue derivada en el 3er Juzgado Penal de la CSJ Lima Norte
Dr. Wilfredo Ruiz Balbuena	Especialista Legal en materia Familia-Civil (2015 -2016)	Juzgado Civil de Carabayllo del MBJ.
Dra. Cecilia Isabel Siaden Añi.	Juez	del 4to Juzgado de Familia CSJLN
Wakner Vargas Huangal	Abogado Especialista violencia Familiar	Consultorio Jurídico Independiente en el distrito de Carabayllo
Raúl Santa Cruz Paredes	Abogado	Área Legal del Centro de Emergencia Mujer de Carabayllo.

2.5. Población y muestra

La población para Ramos (2007, pág. 107) “es un grupo de los elementos (unidad de análisis) que forman parte del espacio donde se llevara a cabo el desarrollo de la investigación”.

Por lo que el presente trabajo de investigación versa en el Modulo Básico de Justicia de Carabayllo, Los trabajadores del Juzgado Civil Permanente del Módulo

Básico de Justicia de Carabayllo y los especialistas del tema objeto de estudio. Según Arazamendi (2009, pág. 23-25) la muestra a emplear para una tesis cualitativa son:

- a) **Muestreo no Probabilístico:** se usa al criterio del investigador. Se basa en una buena estrategia y el buen juicio del investigador. Se puede elegir las unidades del muestreo.
- b) **Muestreo Intencional:** Se utiliza en situaciones en las que la población es muy variable y consecuentemente la muestra es muy pequeña.
- c) **Muestreo Casual:** Es un proceso en el que el investigador selecciona directamente e intencionadamente los individuos de la población. Como ejemplo de este procedimiento el utilizar como muestra los individuos a los que se puede acceder fácilmente.
- d) **Muestreo basado en expertos:** Este muestreo se utiliza en donde existen personas con una vasta experiencia en la población de estudio, y por lo tanto saben que unidades son las mejores representantes, las cuales conformaran la muestra

cuadro

<u>TITULO</u>	Consecuencia de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el juzgado civil de Carabayllo 2015-2016
<u>POBLACION</u>	Los operadores de justicia que laboran el Juzgado y especialistas externos que conocen sobre el tema de estudio.
<u>MUESTRA</u>	Juez, especialista legal y abogados especialista en violencia familiar

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez:

Para Hernández, Fernandez y Baptista (2010, p. 396) en un enfoque cualitativo al igual que el cuantitativo es recolectar datos, solo que el propósito del enfoque de mi investigación no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico, lo que se busca es obtener datos, que a futuro será informaciones, tomadas a las personas que forman parte del escenario de estudio

2.6.1 Técnicas:

Para la recolección de datos utilizaré:

Entrevista con preguntas abiertas:

Que es utilizada como un instrumento para la individualización de categorías en una tesis o investigación cualitativa. Es una forma de poder interactuar directamente con los sujetos que colaboran para obtener información respecto a mi objeto de estudio.

Observación: Es adentrarnos al objeto de estudio (campo) a fin de recopilar datos que serán la información.

Análisis de Fuente Documental: Se analizan doctrinas de fuente nacional o internacional que ayude a corroborar los supuestos jurídicos.

Análisis de Marco Normativo: Se analiza la ley propiamente dicha a fin de corroborar los supuestos jurídicos en base al planteamiento de los problemas.

2.6.2 LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

Para Valderrama (2013), los instrumentos son aquellas herramientas materiales utilizadas por el investigador para recabar la información necesaria (p.195)

Guía de entrevista: Dirigida a profesionales y especialistas en la materia que contribuirán a recabar información para comprobar la investigación

A través de la guía de preguntas se han planteado diversas cuestiones que permitirá dar mayor claridad para el desarrollo de los objetivos planteados desde el general hasta los específicos.

Cuadro de análisis de fuente documental: Se trata de analizar todos los documentos recabados en la investigación.

Cuadro de análisis de fuente Normativa: Se trata para analizarlas y ordenarlas en base a los objetivos planteados.

2.7. Método de análisis de datos

Método Inductivo: Para la presente investigación se ha utilizado el Método Inductivo ya que es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de supuestos o antecedentes en particular, asimismo Dávila (2006) señala: [...] Adviértase que en el razonamiento deductivo primero deben conocerse las premisas para que pueda llegarse a una conclusión, mientras que en el inductivo la conclusión se alcanza observando ejemplos y generalizando de ellos a la clase completa. Si desea estar absolutamente seguro de una conclusión inductiva, el investigador tiene que observar todos los ejemplos (p.186)

Método Analítico: A través de este método que consiste en la desmembración de un todo en sus partes para dar a conocer las consecuencias, se ha analizado el fenómeno de la ley N° 30364.

Método Dogmático: Este método se aplicó para analizar las teorías, normas, jurisprudencia, que proceda de la fuente documental y que tenga relevancia.

2.8. Tratamiento de la información, unidades temáticas y categorización

UNIDADES TEMATICAS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
- Ley Nº 30364	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de Violencia familiar - Medidas de protección - Enfoques - Principios 	<ul style="list-style-type: none"> - Contribución de la norma vigente ley 30364. - Aspectos positivos de la ley 30364 - Aspecto negativos de la ley 30364 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de fuente documental - Análisis jurisprudencial. - Análisis Normativo
Juzgado Civil de Carabayllo	<ul style="list-style-type: none"> - Operadores de justicia 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento - Percepción - Beneficio 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de entrevistas.
	<ul style="list-style-type: none"> - Especialista y Abogado que llevan proceso en el Juzgado 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento - Percepción - beneficio 	

2.9. Aspectos éticos

En el caso del Juzgado Civil de Carabayllo, si será necesaria la identificación puesto que se entrevistara a los operadores de justicia.

Se ha respetado el derecho de autor citándose los autores que han sido consultados para la presente investigación y rigor en cuanto a la redacción y la utilización de las normas APA.

CAPITULO III: RESULTADOS

3.1 Procesamiento de datos

- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA

Los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a las personas clasificadas de acuerdo a los criterios de inclusión, con el fin de obtener datos esenciales e importantes para el presente trabajo de investigación se detallan a continuación:

Respecto al Objetivo General **“Analizar y dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante los periodos 2015-2016”**, se planteó dos preguntas las cuáles fueron: primero ¿Qué consecuencias ha generado en el Juzgado Civil de Carabayllo la entrada en vigencia de la ley N° 30364?, cuya respuesta de los entrevistados son:

El abogado Vargas Huangal (2017), sostiene que con la entrada en vigencia de la ley 30364 se otorga la facultad a los abogados en representación de las víctimas a poder presentar las denuncias por violencia familiar ante los juzgados directamente y no solo ante las comisarías con el fin de que el Juez competente emita las medidas de protección, como la no proximidad del agresor a la víctima, para posteriormente remitir el expediente a la Fiscalía para que se formule la acusación o archive cumpliéndose con ello el proceso.

La Jueza Muñoz Rivera (2017), sostiene que con la entrada en vigencia de la ley 30364 ha originado sobrecarga procesal, asimismo no estaba bien regulado la ley, puesto que existían muchos vacíos y la Policía Nacional no apoyaba en ese sentido con las notificaciones y denuncias.

La Jueza Siaden Ani (2017), sostiene que con la entrada en vigencia de la ley 30364 como consecuencias jurídicas se han aperturado procesos penales, en otros casos medidas cautelares y medidas de protección.

Además que no todos los casos remitidos a la fiscalía llegan a ser denunciados, por tanto son archivados, quedando con ello la víctima sin protección. Socialmente hay mayor cantidad de violencia, hay mayor cantidad de mujeres muertas, maltratadas, violadas, en algunos casos quedan impunes dichas agresiones.

El especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostiene que con la entrada en vigencia de la ley 30364 como consecuencias en el aspecto jurídico el Juzgado al resolver concediendo las medidas de protección al agraviado(a) al remitirse las copias del expediente al Ministerio Público, no hay una respuesta adecuada. Así como al oficiar a la Policía Nacional esta no cumple debidamente su función para el debido cumplimiento de las medidas de protección. Socialmente pese a ser una ley más célere los agraviados no encuentran una respuesta eficaz de lo resuelto.

El abogado Santa Cruz Paredes (2017), sostiene que con la entrada en vigencia de la ley 30364, como consecuencias ha aumentado considerablemente las denuncias familiares.

Segundo ¿Considera Ud., que la ley N° 30364 constituye un gran avance normativo para combatir y por tanto erradicar los actos de violencia familiar en nuestro país?

El abogado Vargas Huangal (2017), sostiene que la presente ley es sobreprotectora a la mujer y que está destinada únicamente a la mujer y que sucede cuando se denuncia por violencia familiar cometida contra un hombre hay cierta desigualdad en base a los procesos que se ha llevado a cabo. Por ejemplo si un hombre denuncia ante la comisaría le dicen donde esta los medios probatorios. Respecto a la violencia psicológica no hay indicadores certeros que acrediten este tipo de violencia ya que es subjetivo por tanto debería existir parámetros. Pero que en general la presente ley, sí constituye un gran avance porque se ha estado previniendo la violencia familiar.

La Jueza Muñoz Rivera y el especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostienen que la ley 30364 constituye un avance frente a los actos de violencia en el sentido de ser más célere, mayormente por las notificaciones vía llamada telefónica, sin embargo ambos manifiestan que a pesar de la celeridad que establece la norma frente a los procesos por violencia, todo se cae al no haber eficacia por la Policía Nacional y Ministerio al no cumplir adecuadamente sus funciones.

La Jueza Siaden Ani (2017), sostiene que la ley 30364 no constituye un avance, ya que le falta mayor estudio y concretarse a la realidad. Además que al enviarlo al Ministerio Público, este no hace suya la denuncia y las archiva por cuanto para

ellos objetivamente no constituye delito, desconociendo que la problemática es de naturaleza social.

El abogado Santa Cruz Paredes (2017), sostiene que la entrada en vigencia de la ley 30364, si constituye un gran avance, porque permite atender los problemas de violencia de manera inmediata y dictar las medidas de protección

Respecto al Objetivo Específico 1 **“Dar a conocer la contribución de la ley 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en los procesos por violencia familiar 2015-2016** los entrevistados manifiestan lo siguiente:

El abogado Vargas Huangal (2017), sostiene que anteriormente toda denuncia se presentaba ante la comisaria, sin embargo con la presente ley se faculta a plantear la denuncia ante el mismo juzgado y que este dicte de manera inmediata las medidas de protección, por tanto con la presente hay protección y prevención ante una agresión y cumplirse. Además sostiene que en vista a algunos casos los agresores pueden llegar a ir a prisión. Por otro lado la aplicación de la ley 30364 resulta positivo aunque un poco tardío por la demora de casos que puede ser de dos a tres meses para dictar una resolución de medidas de protección

La Jueza Muñoz Rivera (2017), sostiene que la ley 30364, ha contribuido en sentenciar con mayor celeridad y economía procesal. Asimismo resulta positivo su aplicación, pero sugiere mayor absolución de algunos vacíos legales con otro reglamento.

La Jueza Siaden Ani (2017), sostiene que la ley 30364, no ha contribuido mucho, toda vez que hoy en día al no existir apoyo logístico, psiquiátrico, psicológicos, médicos forenses y otros que deban expedir los certificados correspondientes, que ha originado que la ley sea lata y no efectiva. Por otro lado respecto a la aplicación de la ley refiere que en algunos casos es positivo siempre y cuando se pueda acreditar la violencia porque cuentan con los certificados médicos y psicológicos.

El especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostiene que ha contribuido con garantizar el derecho de defensa de los agraviados al encontrar un trámite de respuesta rápida con la medida de protección, pero volviendo a recalcar que la misma al final no tiene el resultado que la ley señala. Además que si resulta

positivo la aplicación de la ley 30364, por su respuesta rápida a los hechos que se denuncian.

El abogado Santa Cruz Paredes (2017), sostiene que con la entrada en vigencia de la ley 30364, se ha acortado los plazos para otorgar las medidas de protección y ha permitido una actuación en conjunto por los diversos ministerios. Además resulta positivo, porque permite la actuación inmediata y otorga herramientas para salvaguardar la integridad de las víctimas.

Respecto al Objetivo Específico 2 **“Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260”** los entrevistados manifiestan lo siguiente:

El abogado Vargas Huangal (2017), sostiene que los aspectos positivos de la presente ley a diferencia de la derogada es que se dictan las medidas de protección un poco más rápido, se puede presentar la denuncia directamente al Juzgado. Por otro lado respecto a la diferencia trascendental refiere que con la derogada norma (ley 26260) no había medidas de protección y sí existían nunca se cumplían. En las Comisarías existe personal especializado para recibir denuncias, la celeridad de los plazos.

La Jueza Muñoz Rivera (2017), sostiene que los aspectos positivos de la ley 30364 es que los usuarios obtienen respuestas más céleres logrando obtener justicia pronta y eficaz. Con la antigua ley había más audiencias, ya que se requería más exámenes médicos y que existían más etapas que cumplir en el proceso, existiendo con ello demora en los procesos

La Jueza Siaden Ani (2017), sostiene que dentro de los aspectos positivos es la protección inmediata en las medidas cautelares, sin embargo no existe educación o conocimiento de la norma por parte de la población, que hace mal uso “prostituye” a la ley denunciando hechos que realmente no constituyen violencia. La antigua norma 26260 emitía sentencia y medidas de protección solo que faltó que el representante del Ministerio Público tuviera mayor intervención en el proceso. La anterior norma era mejor, ya que existía una sentencia firme que podía ser ejecutada y solo debió ser reforzada con un registro de agresores y

ampliando con ello las medidas cautelares y de protección, no penalizando los actos de violencia psicológica.

El especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostiene que los aspectos positivos de la ley 30364 es que el mismo beneficia al agraviado con garantizarle su derecho a su bienestar, paz social y tranquilidad. Que de la presente ley su eficacia es la salvaguardia de la persona al otorgarle la protección bajo el resguardo de la Policía, aunque no lo cumpla, ya que la anterior solo dictaba Terapias Psicológicas.

El abogado Santa Cruz Paredes (2017), sostiene que los aspectos positivos de la ley 30364 son las medidas de protección que se otorgan como por ejemplo: la prohibición de ingreso al domicilio, acercamiento a una distancia establecida por el Juez, patrullaje policial y la visita social. Que dentro de la diferencia principal son los plazos cortos, la ampliación de las medidas de protección.

Respecto al Objetivo Específico 3 **“Establecer los aspectos críticos o negativos que presenta la ley N° 30364”** los entrevistados manifiestan lo siguiente:

El abogado Vargas Huangal (2017), sostiene que la ley 30364 no debió darse con nombre propio para las mujeres sin hacer distinción de género frente a los hombres, ya que la ley se aplica a todos en general. Sobre los inconvenientes suscitados desde su entrada en vigencia refiere que la ley 30364 ya se aplicaba antes de que se dé su reglamento, por tanto se dictaban medidas de protección arbitrarias ya que no se podía impugnarla. Otro es la demora en dictar las medidas de protección por tanto no se cumplen los plazos establecidos en la ley en el Juzgado Civil de Carabayllo.

La Jueza Muñoz Rivera (2017), sostiene que dentro de los aspectos negativos sobre la ley 30364 es la carencia de información respecto a las autoridades policiales, la falta de notificadores y la poca información de los usuarios. Sobre los inconvenientes suscitados desde la entrada en vigencia de la ley 30364 es la carencia de notificador y el poco apoyo policial.

La Jueza Siaden Ani (2017), sostiene que la presente ley divide a la familia, genera antecedentes como delincuente, no ofrece protección a las mujeres, así

como que tampoco se hace efectivo la protección de las mismas en hogares de refugio. La violencia familiar debe ser materia de un estudio sociológico, de manera que sean los especialistas que brinden las soluciones correspondientes, siendo una de ella la educación y que tiene que ver con la cultura del pueblo, porque la violencia se encuentra en todos los estratos sociales. Señala que los inconvenientes suscitados han sido y son los informes psicológicos y médicos, las notificaciones a las partes para el término de 72 horas la cual no es factible realizarlo inmediatamente. No hay control sobre las diversas denuncias por violencia familiar entre los mismos miembros de violencia familiar.

El especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostiene que los aspectos negativos es el no cumplimiento por parte de la Policía Nacional del Perú, cuando se les comunica sobre las medidas de protección a favor de los agraviados.

Así como por parte del Ministerio al no denunciar rápidamente los hechos de violencia que se remiten a su despacho. Sobre los inconvenientes suscitados refiere que al remitir el oficio con las medidas de protección a la Policía Nacional del Perú, esta nos devolvía y por tanto la agraviada no se sentía protegida correctamente.

El abogado Santa Cruz Paredes (2017), sostiene que los aspectos negativos es que la norma requiere de una mayor difusión y orientación a los operadores de la ley para su debida aplicación. Por otro lado sobre los inconvenientes, aunque no diría con ese término, sino que ha advertido que ha aumentado las denuncias y por esta sobrecarga las medidas de protección están tomando su tiempo.

Respecto al Objetivo Específico 4 **“Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabaylo y especialistas respecto a la ley N° 30364”** los entrevistados manifiestan lo siguiente:

El abogado Vargas Huangal (2017), sostiene que la presente norma ha sido emitida con nombre propio y que merece ser mejorada sobre todo sobre la violencia psicológica ya que no hay parámetros que puedan acreditar fehacientemente la agresión por ser un tema muy subjetivo.

La Jueza Muñoz Rivera (2017), sostiene que es una ley muy buena pero que falta regularizar algunos aspectos técnicos como de los notificadores. Respecto a las mejoras señala establecer medidas necesarias para que los exámenes no se demoren en remitirse y que el CEM (Centro de Emergencia Mujer) tenga un aporte más célere en el trámite ya que el personal que cuenta no basta para la cantidad de personas que patrocinan. Se debe tener mayor infraestructura, presupuesto para el mejor tratamiento de estos procesos.

La Jueza Siaden Añi (2017), sostiene que la vigente ley 30364 no está resolviendo como se esperaba los conflictos familiares, es más vulnerable la mujer hoy en día, que con la anterior ley y los grandes responsables del fracaso son los fiscales que no entienden la problemática social. Que se mejores la norma derogada con las reformas de la vigente y que los fiscales trabajen más como corresponde.

El especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostiene que el Estado busca garantizar una sanción para que se dé la paz social y bienestar a la familia, la misma que no se cumple muchas veces en razón que las autoridades indicadas como la Policía y Fiscales no cumplen con su rol. La mejora de la ley sería la inmediatez de las respuestas por la parte de los señalados anteriormente, de cumplir con la ejecución de las medidas de protección otorgadas a favor del agraviado.

El abogado Santa Cruz Paredes (2017), sostiene que la ley 30364 es una buena ley, que está ajustada a las normas internacionales y lo que busca es atender de mejor manera los casos de violencia familiar en nuestra sociedad.

Considera el entrevistado además que la norma puede ir evaluándose, en cuanto a su aplicación a la realidad, por ejemplo atender el incremento de las demandas que originan como vuelve a repetir la sobrecarga, los plazos que no se están cumpliendo como la ley establece y que se cree un Juzgado especializado en violencia familiar.

- **DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TECNICA DE FUENTE DOCUMENTAL (DOCTRINA)**

Respecto al Objetivo General **“Analizar y dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabaylo durante los periodos 2015-2016”**,

Al respecto se pudo encontrar relacionado al tema lo siguiente:

- + García Olivera y del Prado Álvarez (2016), sostienen que la ley N° 30364 es un paso importante en la lucha contra los maltratos físicos, psíquicos y/o sexuales, buscando con ello el Estado la protección de las víctimas que en su mayoría son mujeres, es así que la presente norma constituye un gran avance, que trata de desarrollar las normas jurídicas de protección de las agraviadas, en base a las normas internacionales como la Convención Belem do Pará.

Respecto al Objetivo Específico 2 **“Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260”**

Al respecto se pudo encontrar relacionado al tema lo siguiente:

- + García Olivera (2016), sostiene que entre los aspectos positivos de la ley 30364, es que agiliza los procesos por violencia familiar, es decir las denuncias presentadas por las victimas deben ser atendidas por las Comisarías y remitidas al Juzgado inmediatamente dentro de las 24 horas conforme establece la ley y su reglamento respectivo. Por otro lado la autora señala que una vez dictada las medidas de protección por el Juez de Familia (o Mixto) en un plazo de 72, es que remite el caso al Fiscal Penal para que se de apertura a la investigación para que se formule la denuncia o se archive.

Respecto al Objetivo Específico 3 **“Establecer los aspectos críticos o negativos que presenta la ley N° 30364”**

Al respecto se pudo encontrar relacionado al tema lo siguiente:

“La violencia contra la Mujer, la Ley 30364 y su aplicación en el Perú”.

“Comentario de la ley 30364”.

La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”

✚ Del Prado Álvarez (2016), sostiene que la ley presenta algunas insuficiencias como que el agresor se acoge al principio de oportunidad para poder salir en libertad. Otro tema es la burocracia en los trámites respecto a los exámenes médicos legales y psicológicos dados a la demora y a la gran cantidad de víctimas que necesitan ser evaluadas y el poco personal médico legal, psiquiátrico y psicológico. Asimismo el autor señala, que otro déficit es que las víctimas son dejadas al desamparo al no brindarle un abogado de oficio en forma rápida, es ahí donde se origina el gran desconocimiento sobre el proceso por parte de las agredidas.

✚ García Olivera (2016), sostiene que dentro de los aspectos negativos de la ley 30364, es que en la práctica la policía Nacional omiten o no cumplen debidamente en remitir la denuncia al Juzgado dentro de las 24 horas, por ello ocasionando que no se dicten oportunamente las medidas de protección, propiciando que la víctima muestre desinterés alguno por seguir con su trámite. De igual forma sucede en el ámbito del Ministerio Público, quienes en mérito al déficit probatorio, es que deciden en no formalizar la denuncia, situación que conlleva dejar en desguardo a las víctimas de violencia.

- ✚ Díaz Bazán (2016), sostiene que desde el índole penal con la norma anterior (ley 26260), los actos de violencia cometidos fuera del ámbito doméstico, quedaban sin castigo por no constituir como delito, siendo que con la vigente ley las cosas son distintas al plasmar un concepto más amplio de violencia familiar. Asimismo el citado autor señala que el legislador no ha tomado en cuenta lo siguiente: ¿Qué pasa cuando la denuncia es infame, es decir la mujer se ampara por su condición al formular la denuncia? O ¿Qué pasa si la denunciante induce a su hijo menor a denunciar al padre por un supuesto acto de violencia familiar?, estas interrogantes deben ser tomadas por el legislador, es por ello que se considera que al momento de formular una denuncia, en un acta aparte se debe firma una declaración jurada de verdad de los hechos denunciados, bajo apercibimiento de acciones penales.

- ✚ Asimismo el autor señala que dentro de los aspectos negativos o criticable es que la ley establece pocos plazos, ya que obliga al juez en corto plazo a dictar las medidas de protección (72 horas), tiempo corto para que se pueda valorar la prueba, incurriendo en error, ocasionando perjuicio alguno al denunciado, atentando contra el derecho de defensa y debido proceso.

- ✚ Por otro lado Díaz Bazán (2016), refiere que los juzgados de familia o su equivalente en nuestro país son insuficientes, siendo los temas con mayor demanda los de violencia familiar, alimentos, que no tienen muchas veces resultados rápidos y de ser inmediatos no son acertados en algunos casos. Por lo que es necesaria la creación de juzgados especializados en violencia familiar como sucede en otros países.

- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TECNICA DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)- CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Respecto al Objetivo Específico 1 “Dar a conocer la contribución de la ley 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en los proceso por violencia familiar 2015-2016

PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL DE FAMILIA

Fecha: 26 y 27 de mayo de 2017

<p>Temas:</p>	<p>1.- La necesidad de la realización de audiencia oral en el marco de la Ley 30364.</p> <p>2.- Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en aplicación de la Ley 30364.</p> <p>3.- Reiteración de actos de violencia mientras se encuentran vigentes las medidas de protección dictadas por el juzgado.</p>	
<p>¿Es necesaria la realización de las audiencias en todos los casos de aplicación de la Ley 30364?</p>	<p>CONCLUSIONES</p> <p>El Pleno adoptó por MAYORÍA la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: “Sí debe llevarse a cabo la audiencia, al ser un mandato legal salvo algunas excepciones (Precisando como excepciones los factores en los que existan problemas de territorialidad y/o ubicación de las víctimas o agresores)”.</p>	<p>ANÁLISIS</p> <p>Conforme al pleno considero que debe ser necesaria la convocatoria de las partes a la audiencia según establece el art. 35 de la ley 30364, ya que bajo el principio de la inmediación el juez o su equivalente se debe mantener en contacto con las partes y escuchar los alegatos respectivos, en base a otros principios como el derecho de defensa y debido proceso. Claro está que en la práctica hay</p>

		<p>casos en los que resulta difícil poder notificar a las partes para su asistencia debido a las partes policiales mal redactadas o los domicilios de difícil acceso y/o ubicación por lo que, se debería obviar llevar a cabo la audiencia oral para las medidas de protección frente a los maltratos familiares</p>
<p>¿Es necesario que las medidas de protección y medidas cautelares, en caso de dictarse a nivel fiscal el archivamiento del proceso, sigan vigentes?</p>	<p>El Pleno adoptó por MAYORÍA la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: “No debe dejarse sin efecto las medidas de protección y si debe dejarse sin efecto las medidas cautelares”.</p>	<p>Sí, deben seguir vigentes las medidas de protección y medidas cautelares, ya que existe la posibilidad de impugnar la resolución de archivamiento y mientras dure el trámite respectivo, las agraviadas no deben ser desprotegidas.</p>

Respecto al Objetivo Específico 1 “**Dar a conocer la contribución de la ley 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en los proceso por violencia familiar 2015-2016**”

Respecto al Objetivo Específico 1 “**Dar a conocer la contribución de la ley 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en los proceso por violencia familiar 2015-2016**”

PLENO JURISPRUDENCIAL DISTRITAL EN MATERIA FAMILIA

FECHA: 8 de Junio de 2017

PARTICIPANTES: 21 Magistrados de la especialidad de Familia, incluyendo 6 jueces superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TEMA	1.- VALOR DE LOS CERTIFICADOS E INFORMES	
<p>Los Certificados médicos e informes elaborados en cumplimiento del art. 26 de la ley 30364. ¿Deben ser considerados por el operador de justicia con valor probatorio pleno para acreditar el estado de salud física y mental, estableciendo en consecuencia la violencia contra</p>	<p>Primera Postura: Tiene valor probatorio pleno, suficientes para acreditar la violencia, no requiriéndose de otra prueba alguna.</p> <p>Segunda Postura: Tiene valor probatorio relativo, se toman en cuenta durante el proceso, pero además se evalúa los otros medios.</p>	<p><u>ANÁLISIS DEL TEMA</u></p> <p>Conforme al tema planteado sobre el valor probatorio de los Certificados Médicos legales y Pericia Psicológicas recabados y anexados junto a la denuncia y en base a las dos posturas plasmadas; considero que si bien es cierto los exámenes respectivos practicados a los agraviados nos brinda información detallada sobre las lesiones sean física y psicológicas presentes en el denunciante, estos no necesariamente</p>

las mujeres

Conclusión: Por mayoría los magistrados decidieron que los certificados e informes no tienen valor pleno, al contrario son medios relativos que se toman en cuenta durante el proceso, así como los demás medios probatorios, para acreditar el maltrato familiar contra la mujer o los miembros del grupo familiar.

tienen valor probatorio pleno en el sentido de que los exámenes acreditan la presencia de daños sin embargo no acredita que el denunciado los haya ocasionado, por lo que son de valor probatorio relativo.

Es necesario por tanto pruebas complementarias para emitir los diagnósticos respectivos. Sien que estoy a favor de la segunda postura.

- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TECNICA DE FUENTE JURISPRUDENCIAL- CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Nº EXPEDIENTE	AÑO	PARTES	MATERIA	JUEZ	MEDIDAS
02430	2016	<p>Demandado: Gonzales Medina, Pierre.</p> <p>Agraviado: Gonzales Antunez Jampier Junior.</p> <p>Demandante: Antunez Antunez Roxana Milagros</p>	Violencia Familiar	Muñoz Rivera Sara	<p>IMPEDIMENTO de Acercamiento o proximidad del denunciado PIERRE GONZALES MEDINA a la víctima JAMPIER JUNIOR GONZALES ANTUNEZ</p>
<p>Análisis del caso: El presente caso de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico (art. 8), siendo que el menor de 1 año, sufrió una lesión en el brazo provocado por el padre, acreditado mediante el certificado médico legal por lo que se dictó las medidas de protección y se le resguardo su integridad prohibiendo al padre el acercamiento a la pequeña víctima, es por ende que el Juzgado Civil de Carabayllo cumplió en prevenir nuevos actos de violencia contra el menor.</p>					

- DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TECNICA DE FUENTE DOCUMENTAL (DERECHO COMPARADO)

PAIS	NORMA	DESARROLLA	TIENE NORMATIVA ESPECIAL	COMENTARIO Objetivo específico (1) y (2): contribución de la norma y aspecto positivo de la ley.
Puerto Rico	Ley N° 54 con fecha 15 de agosto de 1989	Dio origen a la iniciativa legislativa para la protección de las victimas contra la violencia doméstica, precisando como objeto agilizar el proceso y solución inmediata contra los actos de violencia.	Si, denominada "Para la Prevención de la Violencia Doméstica"	Como se puede observar dado que la violencia familiar fue considerada como una problemática social a nivel internacional, así como nuestra legislación prevé normas de protección y atención inmediata, Puerto Rico de la misma manera tiene

				un ordenamiento especial como una gran contribución de la misma.
Chile	Ley N° 2066 de fecha 21 de septiembre del 2005	Art.92 Otorgar las medidas de protección inmediatamente para la víctima y el grupo familiar	Si, denominada Norma sobre la violencia intrafamiliar	Así como la ley 30364 establece como contribución y aspectos positivos las medidas de protección, la legislación chilena precisa el actuar inmediato de los operadores para el resguardo de las víctimas a cargo de un Juez de Familia.
Colombia	Ley N° 294 con fecha 16	En su art. 5 establece la actuación del	Si, "Normas que busca prevenir	Conforme a nuestra legislación

	de julio 1996	comisario o Juez para actuar inmediatamente emitiendo una medida definitiva de protección	remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”	peruana se permite la actuación oportuna y la emisión de medidas como aspecto positivo de la norma
Perú	Ley anterior N° 26260, derogada por la ley actual Ley N° 30364 23 de Noviembre 2015	Art. 15 actuación de la Policía Nacional del Perú en el plazo de 24 horas Art. 16 actuación del Juez de Familia, para dictar las medidas de protección en el plazo de 72 horas	Si, denominada ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros de la familia	Norma vigente de iniciativa positiva con el fin de frenar la violencia en el Perú mediante un proceso más célere y medidas preventivas.

CAPITULO IV: DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación cuyo tema versa sobre las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar, se trata de organizar, contrastar para luego analizar los datos recolectados, es decir desde los trabajos previos, temas relacionadas al tema, las entrevistas, documentos y normativa, en relación a los objetivos establecidos al comienzo de la investigación. Partiendo de que la violencia familiar es un problema social, que en la actualidad va tomando fuerza dentro de la sociedad, en el sentido de ser considerada uno de los grandes y graves actos denigrantes contra los derechos fundamentales de la persona (mujeres, niños o adolescentes y los de la tercera edad) que merecen ser atendidos y solucionados. Por ello el maltrato o violencia familiar es una de las materias que viene llevándose a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo bajo la aplicación de la ley N° 30364, una norma considerada para algunos innovativa de gran avance contra la lucha para la protección de las personas víctimas de violencia cometidas por otros que consideran tener superioridad hacia los demás, mientras que para los demás (entrevistados, autores y trabajos previos) es necesario una mejor difusión, mejora en la implementación para su adecuada aplicación.

Discusión Número 1: Con respecto a las consecuencias suscitadas de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil, cabe mencionar que la respuesta de los entrevistados fue:

En cuanto a las consecuencias suscitadas desde su entrada en vigencia y de ser considerada un gran avance normativo para combatir y erradicar la violencia familiar, el entrevistado Wakner Huangal (2017) señaló que la consecuencia suscitada fue que hubo mayor facultad para los abogados como él, para que puedan presentar sus denuncias directamente a los juzgados y de esa forma dictarles las medidas de protección.

Por lo que si constituye un avance normativo para prevenir la violencia familiar. Por otro lado Siaden Añi (2017), refiere que desde que entró en vigencia la ley N° 30364 se ha producido en el ámbito jurídico más procesos penales, sin embargo al remitirse los expedientes de violencia familiar a los fiscales en su mayoría los casos terminan siendo archivados porque para los fiscales los actos de maltrato no son objetivamente consideradas como delito o en su caso existe tardío al

momento de sentenciar, en el ámbito social manifiesta la existencia de gran cantidad de denuncias por violencia familiar, asimismo considera que la ley 30364 no constituye un gran avance normativo, debido a la falta de estudio de la problemática en la realidad y sobre todo la falta de sensibilización de la comunidad y de las autoridades respectivas. Sin embargo Muñoz Rivera (2017) señalo que la entrada en vigencia de la ley 30364, ha originado una gran sobrecarga procesal, más aun cuando no se cuenta con el apoyo policial adecuado, pero a pesar de ello considera que la presente norma si constituye un avance contra la protección de las personas ante cualquier acto de violencia, pero sugiere mayor tratamiento de la norma sobre todo en algunos vacíos legales. Asimismo Ruiz Balbuena (2017) refiere que la norma como consecuencia jurídica ha ocasionado tramitar con mayor celeridad las denuncias por violencia familiar, sin embargo comparte la opinión de Muñoz Rivera (2017), de que debido a la falta de apoyo policial para notificar muchas veces no se llega a oficiar a las víctimas de las medidas de protección, quedando en estos casos vulnerables a ser nuevamente víctimas de maltrato.

Por otro lado y de acuerdo a las respuestas de los entrevistados, tenemos que García Olivera y del Prado Álvarez (2016) en sus artículos, sostienen que la ley N° 30364 es un paso importante en la lucha contra los maltratos, por lo que las víctimas que en su mayoría son mujeres merecen protección, es así que la presente norma constituye un gran avance. En ese sentido de ideas nuestra legislación nacional (Constitución Política y la ley para prevenir y sancionar cualquier maltrato contra las mujeres y los miembros integrantes de la familia) y en base al convenio Interamericano Belem Do Pará, tiene como pilar fundamental a la persona humana y el respeto de su dignidad por lo que se adoptan medidas necesaria a fin de prevenir la violencia y es en base a este precepto que, entro en vigencia la ley 30364. A consideración propia comparto las respuestas brindadas por los entrevistados y el aporte de los autores, así como de la legislación nacional y comparada, porque la ley 30364 efectivamente es un avance, con preceptos nuevos a favor de las víctimas, quienes son los de mayor interés debido a los diversos casos e incrementos de los mismos que bajo la presente norma son llevados a cabo de la manera más celeridad posible, sin la exigencia

estricta de formalismos y lo digo en base a mi experiencia como practicante dentro del Juzgado.

Discusión Número 2: Respecto a la contribución y sí resulta positivo la aplicación de la ley 30364 en los procesos por violencia familiar, Vargas Huangal y Santa Cruz Paredes (2017), sostienen que la mayor contribución de la norma es dictar las medidas de protección de manera inmediata, conforme al Art. 16 de la ley, por tanto hay mayor protección y prevención ante una agresión, llegando incluso el agresor pisar prisión (por ejemplo: casos de flagrancia), resultando positivo su aplicación, aunque hace la aseveración de que existe la demora de los casos. De igual manera la Jueza Muñoz Rivera (2017), comparte la respuesta de que la ley N° 30364 ha contribuido en sentenciar con mayor celeridad y economía procesal, resultando positivo su aplicación, sin embargo sugiere mayor énfasis en algunos vacíos legales con otro reglamento, asimismo el especialista legal Ruiz Balbuena (2017) sostiene que ha contribuido en garantizar el derecho de defensa, mediante un trámite de respuesta rápida, pero recalca que al final no se obtiene el resultado que la ley señala, cual es prevenir, sancionar y erradicar de manera absoluta. Respecto a estas respuestas y en contra de ellas la Jueza Siaden Añi (2017), sostuvo que la ley 30364, no ha contribuido mucho, toda vez que hoy en día al no existir apoyo logístico, psiquiátrico, psicológicos, médicos forenses y otros que deban expedir los certificados correspondientes, que ha originado que la ley sea lata y no efectiva. En cierta forma soy de la opinión que la ley 30364 si ha contribuido dentro de un proceso por violencia familiar por la celeridad de los procesos, tal como está establecido en el artículo 16 al precisar que la autoridad competente debe dictar las medidas de protección dentro de una audiencia en el plazo de 72 horas, pero es cierto que existen inconvenientes debido a la falta de personal, a la falta de asistencia de la misma víctima en la audiencia como otros casos, que dificultad cumplir a cabalidad lo establecido en la ley. Igual opinión sostiene García Olivera (2016), al mencionar que en base a la ley 30364, es que se agiliza los procesos por violencia familiar, es decir las denuncias presentadas por las víctimas deben ser atendidas por las Comisarías y remitidas al Juzgado inmediatamente dentro de las 24 horas conforme establece la ley y su reglamento respectivo. Así mismo se puede ver en la legislación comparada al establecerse medidas inmediatas de protección a las víctimas y grupo familiar como Puerto

Rico, Chile en paralelo con las tesis establecidas en los antecedentes sobre el análisis sociológico de la norma y el impacto de la ley en los procesos por violencia familiar, destacando la celeridad de los procesos y medidas de protección

Discusión Número 3: Respecto a establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260” el abogado Vargas Huangal y Santa Cruz Paredes (2017), sostuvo que los aspectos positivos de la presente ley a diferencia de la derogada es que se dictan las medidas de protección un poco más rápido. Por otro lado respecto a la diferencia trascendental refiere que con la derogada norma (ley 26260) no había medidas de protección y sí existían nunca se cumplían, igual opinión compartió la Jueza Muñoz Rivera (2017), al sostener que los usuarios obtienen respuestas más céleres logrando una justicia pronta y eficaz y que con la antigua ley había más audiencias, ya que se requería más exámenes médicos y que existían más etapas que cumplir en el proceso, existiendo con ello demora en los procesos. Asimismo La Jueza Siaden Ani (2017), sostuvo que dentro de los aspectos positivos es la protección inmediata en las medidas cautelares, sin embargo no existe educación o conocimiento de la norma por parte de la población y que la anterior norma fue mejor, ya que existía una sentencia firme que podía ser ejecutada. Por otro lado el especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostiene que los aspectos positivos de la ley 30364 es que el mismo beneficia al agraviado con garantizarle su derecho a su bienestar, paz social y tranquilidad. Que de la presente ley su eficacia es la salvaguardia de la persona al otorgarle la protección bajo el resguardo de la Policía, aunque no lo cumpla, ya que la anterior solo dictaba Terapias Psicológicas. La norma es clara al precisar la celeridad de los procesos y que es de obligación cumplirlas, aunque en el camino siempre se dan inconvenientes que dificultad el buen desempeño de las autoridades, aseveraciones compartidas por los autores especialistas del tema, respuestas que comparto.

Discusión Número 4: Respecto establecer los aspectos críticos o negativos que presenta la ley N° 30364”, el abogado Vargas Huangal (2017), sostuvo que los inconvenientes suscitados desde su entrada en vigencia refiere que la ley 30364,

es que ya se aplicaba antes de que se dé su reglamento, la demora en dictar las medidas de protección por tanto no se cumplen los plazos establecidos en la ley en el Juzgado Civil de Carabayllo. Por otro lado la Jueza Muñoz Rivera y Santa Cruz Paredes (2017), refieren que el aspecto negativo es la carencia de información respecto a las autoridades policiales, la falta de notificadores y la poca información de los usuarios. Asimismo y al mismo orden la Jueza Siaden Ani (2017), refirió que la presente ley divide a la familia, genera antecedentes como delincuente, no ofrece protección a las mujeres, así como que tampoco se hace efectivo la protección de las mismas en hogares de refugio. Al respecto el especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostuvo que los aspectos negativos es el no cumplimiento por parte de la Policía Nacional del Perú, cuando se les comunica sobre las medidas de protección a favor de los agraviados, afirmación compartida con la jueza Muñoz Rivera. Particularmente considero que el principal aspecto negativo que sucede en los procesos por violencia familiar bajo la ley 30364 es que el plazo es muy corto y lo digo porque debido a los obstáculos en la notificaciones debido a la falta de acceso a los domicilios muchas veces no se pueden realizar las audiencias que conllevan a no dictar las medidas de protección oportunamente, es más comparte la opinión de la Jueza Muñoz y del Especialista legal al aseverar que la Policía Nacional muchas veces no cumple en apoyar al Juzgado debidamente, devolviéndonos los oficios con las respectivas medidas de protección y/o cautelares en su caso.

En este mismo orden de ideas García Olivera (2016), refiere que dentro de los aspectos negativos de la ley 30364, es que en la practica la policía Nacional omiten o no cumplen debidamente en remitir la denuncia al Juzgado dentro de las 24 horas, por ello ocasionando que no se dicten oportunamente las medidas de protección, propiciando que la víctima muestre desinterés alguno por seguir con su trámite. De la misma forma Del Prado Álvarez (2016), manifiesta como aspecto negativo la burocracia en los trámites respecto a los exámenes médicos legales y psicológicos dados a la demora y a la gran cantidad de víctimas que necesitan ser evaluadas y el poco personal médico legal, psiquiátrico y psicológico, lo cual comparto y estoy de acuerdo, ha existido casos que las víctimas no han podido ser examinadas oportunamente debido a la falta de personal o en todo caso se les cite para que dentro de un mes asistan a

evaluarse, tiempo en la que las huellas del maltrato físico llegan a borrarse por tanto no se podrá acreditar la violencia, punto importante a considerar con urgencia.

Discusión Número 4: Por ultimo sobre dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado de la ley N° 30364” se puede decir lo siguiente: la presente norma ha sido emitida con nombre propio y que merece ser mejorada sobre todo sobre la violencia psicológica ya que no hay parámetros que puedan acreditar fehacientemente la agresión por ser un tema muy subjetivo aporte del abogado Vargas Huangal (2017). Por otro lado la Jueza Muñoz Rivera y Santa Cruz Paredes (2017), manifiestan que es una ley muy buena pero que falta regularizar algunos aspectos técnicos como de los notificadores. Al contrario la Jueza Siaden Añi (2017), refirió que la vigente ley 30364 no está resolviendo como se esperaba los conflictos familiares y que las mejoras seria que la norma derogada vuelva en vigencia con las incorporaciones de algunos artículos de la vigente normativa. Finalmente en relación al tema el especialista legal Ruiz Balbuena (2017), sostuvo que el Estado busca garantizar una sanción para que se dé la paz social y bienestar a la familia, la misma que no se cumple muchas veces en razón que las autoridades indicadas como la Policía y Fiscales no cumplen con su rol. La mejora de la ley sería la inmediatez de las respuestas por la parte de los señalados anteriormente, de cumplir con la ejecución de las medidas de protección otorgadas a favor del agraviado. Particularmente la ley 30364 es una norma de prevención e inmediatez en el sentido de que las denuncias se resuelven en plazos muy cortos por la razón de velar por la integridad de las victimas mediante el otorgamiento de las medidas de protección que el agresor deberá cumplir y siempre con el resguardo de la Policía Nacional, quien es el encargado de ejecutar y velar que se cumpla con la orden de la autoridad mientras se lleve a cabo el proceso penal hasta la emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria. Considero que es positiva la norma por su aplicación inmediata sin embargo para que se pueda cumplir de la mejor manera el Estado debe proporcionar mayor personal especializado para atender la gran demanda de denuncias por violencia y tomar conciencia como refirió la Jueza Siaden Añi (2017) y tener mayor sensibilización del tema ya que es un problema social que merece atención y pronta solución.

CAPITULO V: CONCLUSIÓN

PRIMERA: Analizado las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se concluye que la presente ley ha generado gran impacto jurídico y social en el Juzgado Civil de Carabayllo, durante el período 2015-2016 por los cambios generados al momento de llevar a cabo los procesos de violencia familiar, siendo estos la celeridad de los procesos, así como el incremento de las denuncias lo cual ocasiona una sobre carga procesal en el Juzgado.

SEGUNDA: Conocido la contribución de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar tramitados en el Juzgado se puede mencionar lo siguiente: que se pueden emitir las medidas de protección y/o cautelares con mayor celeridad y economía procesal, resultando por ende positivo la aplicación de la norma, se garantiza el derecho de defensa de las agraviadas (os) al encontrar una respuesta rápida con la medida de protección. La vigente ley permite una actuación inmediata por parte de los operadores de justicia.

TERCERA: Explicado los aspectos positivos de la Ley N° 30364 se concluye lo más resaltantes: a) las medidas de protección inmediatas, b) celeridad del proceso (plazos cortos), logrando obtener justicia pronta y eficaz, c) la presente norma a diferencia de la derogada ley, es que establece principios como la sencillez y oralidad, intervención inmediata y oportuna que el juez ha de tomar en cuenta en los procesos por violencia familiar. Asimismo se establece los enfoques como el de integralidad, derechos humanos entre otros, d) Se reconoce la violencia económica y patrimonial como un tipo de violencia, e) el proceso no se archiva por cambio de parecer o arrepentimiento de la víctima sino que continúa hasta la vía penal.

CUARTA: Establecido los aspectos negativos o crítica que presenta la Ley N° 30364, tenemos que: a) la implementación de la norma debió proveer la creación de juzgados especializados de esa manera se hubiera manejado mejor la sobrecarga procesal que afecta la calidad de atención a las víctimas (demora en dictar las medidas de protección), generando con ello malestar a los operadores de justicia del distrito de Carabayllo; b) la carencia de información por parte de los policías ya que no se ha previsto la capacitación e implementación logística para llevar a cabo la ejecución de la medida de protección (Se requiere personal, mayor movilidad).

c) Se dictan medidas de protección y medidas cautelares en el Juzgado Civil de Carabayllo, las cuales no tienen asegurado una duración mayor, ya que pueden ser denegados de inmediatos por el Juzgado Penal o Paz Letrado; d) Carencia de notificadores en el Juzgado Civil de Carabayllo; e) falta de personal multidisciplinario (médicos legistas, psicólogos) y f) Que el plazo de 72 horas no es factible para poder emitir las medidas de protección a favor de la agraviada.

QUINTA: Conocido la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y de los especialistas sobre la Ley N° 30364 se concluye que es positiva la presente ley al ser considerada en términos generales un avance normativo en la lucha por la protección de aquellas víctimas de violencia familiar, significando a pesar de ciertos inconvenientes una verdadera protección a la mujer víctima y otros integrantes del grupo familiar.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda mayor implementación de personal en el Juzgado Civil de Carabayllo como por ejemplo especialistas legales para que puedan atender de la mejor manera las denuncias por violencia familiar.

SEGUNDA: Se recomienda que se establezca en la norma como proceder en caso que la policía no logre completar la información establecida para el atestado dentro de las 24 horas y por ende sean remitidos expedientes incompletos en el Juzgado Civil y se tome decisiones en base a lo disponible.

TERCERA: Se recomienda poder ampliar el plazo de 72 horas, debido a que no es factible dictar en el plazo establecido las medidas de protección, debido a que muchas veces no es factible notificar a la víctima por no ubicar el domicilio o porque también no se adjunta la información necesaria sobre los hechos de violencia denunciados.

CUARTA: Se recomienda la creación de Juzgados especializados en violencia familiar, ya que de esa manera se atendería la cantidad de demandas por violencia familiar y se reduciría la carga procesal. Capacitar a los policías a fin de que presten el auxilio policial adecuado al Juzgado a fin de que ejecuten las medidas de protección y oficien los mismos a las partes. Por otro lado se recomienda la implementación del equipo multidisciplinario (médicos legales y psicológicos), para que puedan atender rápidamente a la gran demanda de víctimas de violencia familiar, que es el pan de cada día en el Juzgado, para así poder resolver de la manera más pronta posible las denuncias sobre violencia familiar.

QUINTA: Se recomienda mayor apoyo por parte del Estado al Juzgado Civil de Carabayllo, a fin de que exista una mayor implementación logística (se requiere personal, movilidad, equipamiento) para que continúen llevando a cabo adecuadamente los procesos por violencia familiar.

CAPITULO VII: REFERENCIAS

7.1 Fuentes Primarias:

Dra. Sara Ana Victoria Muñoz Rivera (2017), Juez del Juzgado Civil de Carabayllo. Actualmente fue derivada en el 3er Juzgado Penal de la CSJ Lima Norte

Dr. Wilfredo Ruiz Balbuena, especialista Legal en materia Familia- Civil. Juzgado Civil de Carabayllo del MBJ.

Dra. Cecilia Isabel Siaden Añi, Juez del 4to Juzgado de Familia

Wakner Vargas Huangal, Abogado Especialista en violencia Familiar- Consultorio Jurídico Independiente en el distrito de Carabayllo

7.2. Fuentes Metodológica:

1. ARAZAMENDI, L. (2009) Guía de la Metodología de la Investigación. Adrus. Arequipa.
2. Hernández, S., Fernandez, C y Baptista, L., (2010). Metodología de la investigación. (5ta Ed.) México: MCGRAW-HILL
3. Martínez Ocaña, B., Céspedes Cornejo, N., y Novoa Ramírez, E., (2008). Metodología de la Investigación. Estrategias para investigar. Como hacer un proyecto de investigación. (1ra Ed.). Editorial:
4. Ñaupas Paitan, H., Mejia Mejia, E., Villagómez Paucar, A., y Novoa Ramírez, E., (2014). Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de Tesis. (4ta Ed.). Editorial: Ediciones de la U.
5. Quezada, N. (2015). Metodología de la Investigación. Macro EIRL. Lima-Perú.
6. Tamayo, T., L (2003). El proceso de la Investigación Científica. (4ta. Ed.). México: Limusa.
7. Valderrama Mendoza, S. (2007). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica

7.3. Fuente Temática

1. ARÉVALO (2013) .La violencia familiar y los menores de edad.
2. Ayvar, Roldan Carolina. (2007).Violencia familiar interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación Arequipa: Editorial ADRUS, pág.; 41.
3. Cabero Álvarez, A (2004). “Cuadernos de Psiquiatría Comunitaria. La violencia contra las mujeres”. Volumen 4. OMS.
4. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). “La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Ymagino Publicidad. Lima- Perú.
5. Condori Rojas, M. (2016). “Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer llave Enero- Setiembre”. Tesis Pregrado. Recuperado de: [http:// www.scribd.com/document/3396637/Proyecto](http://www.scribd.com/document/3396637/Proyecto) de Tesis en PDF.
6. Congreso de la Republica. “Informe Temático N° 126/2014-2015. Estadísticas sobre la violencia familiar y sexual. Violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú. 2015. Lima- Perú.
7. Congreso de la Republica. “Informe Temático N° 126/2014-2015. Violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú. 2015. Lima- Perú.
8. CUSSIÁNOVICH V., A. (2007) .Violencia Intrafamiliar, Lima. Banco Mundial. Poder Judicial.
9. Defensoría del Pueblo. (2015). “Femicidio Intimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales (2012- 2015). Primera Edición. Lima Perú.
- 10.Ley N° 30364 promulgado el 23 de noviembre de 2015
- 11.Ley N° 26260; Ley de protección frente a la violencia familiar
- 12.López García, A. (2008). La Violencia contra las mujeres no se reduce al golpe. Nueva Americana, 72,75.
- 13.Manay Reyes, S., Mondragón Silva, L., y Santisteban Tunoque, G., (2016). “Análisis sociológicos de la violencia familiar y aspectos relevantes de la ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Tesis pregrado. Recuperado de: [http:// www.scribd.com/document/3396637/Proyecto](http://www.scribd.com/document/3396637/Proyecto) de Tesis en PDF.
- 14.Ministerio de la Mujer. (2015).”Violencia basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Primera

Edición. Hecho en depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-14497.Lima- Perú.

15. Ramos, M. (2016). Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- Ley N° 30364. Lima –Perú.
16. Salas Beteta, C. (2009). Criminalización de la Violencia Familiar: Desde una óptica Crítica. Lima, Perú: Fondo Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
17. Toldos Romero, M, (2013). Hombres víctimas y mujeres agresoras. La cara oculta de la violencia entre sexos. Editorial Cántico. Madrid, p. 21

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CONSECUENCIAS DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015 -2016

AUTORA: Luz Maribel Melgarejo Molina

PROBLEMA	<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuáles son las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015-2016?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>¿Cómo ha contribuido la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016?</p> <p>¿Cuáles son los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260?</p> <p>¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la ley n° 30364?</p> <p>¿Qué percepción tienen los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y especialistas respecto a la ley N° 30364?</p>
OBJETIVOS	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Analizar y dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el</p>

	<p>Juzgado Civil de Carabayllo 2015-2016.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <p>Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016.</p> <p>Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley n° 26260.</p> <p>Establecer los aspectos negativos o críticas que presenta la ley n° 30364.</p> <p>Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y otros especialistas respecto a la ley N° 30364.</p>
<p>SUPUESTOS JURIDICOS</p>	<p><u>Supuesto Jurídico General:</u></p> <p>Las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015 - 2016 es que ha ocasionado un gran impacto jurídico y social en el sentido de ser considerada un gran avance para nuestro país en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia familiar y futura erradicación de cualquier acto de violencia.</p> <p><u>Supuestos Jurídicos Específicos:</u></p> <p>La entrada en vigencia de la ley N° 30364 en procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil</p>

	<p>de Carabayllo ha contribuido por una parte positivamente ya que las denuncias por los actos de maltrato son tratadas de forma más célere y sencillo, sin embargo respecto a la parte negativa es el incremento de las denuncias que ocasionan sobrecarga procesal, por el escaso personal, por lo que queda mucho trabajo para dar el debido cumplimiento a la norma</p> <p>Los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la ley N° 26260 son varios, sin embargo los más resaltante es la celeridad de los trámites de la víctimas (art.16), las medidas de protección (art. 22), la inclusión de la violencia contra la mujer por razón de género y no como la norma derogada que sancionaba únicamente aquellos actos cometidos sólo por los familiares (art.5), la incorporación de la violencia económica hacia las mujeres que anteriormente no estaba establecido (art.8), además los principios señalados en la ley (art.2).</p> <p>Los aspectos negativos de la ley N° 30364 es la falta de un debido presupuesto para su correcta implementación, para su correcta aplicación, plazos muy cortos.</p> <p>La apreciación que tienen los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo, así como de los especialistas respecto a la nueva ley es positiva sin embargo hay puntos importantes que merecen ser tomados en cuenta como es la sobrecarga procesal, la falta de personal y un adecuado presupuesto.</p>
METODOLOGIA	ENFOQUE: Cualitativa TIPO DE INVESTIGACIÓN:

	<p>Básica</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACION: Fenomenológico</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS: La entrevista, teniendo como instrumento a la Guía de Entrevista</p> <p>Análisis Documental -Doctrina</p> <p>Análisis Normativo – Norma Legal y Derecho comparado</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: Operadores de Justicia del juzgado Civil de Carabayllo (Jueza y Especialista legal) y dos abogados, Jueza del 4to. Juzgado de Familia de la CSJLN.</p>	
<p>CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS</p>	<p>Categorías</p> <p>Proceso de Violencia familiar Medidas de protección Enfoques Principios</p>	<p>sub categorías</p> <p>Contribución de la norma vigente ley 30364. - Aspectos positivos de la ley 30364 - Aspecto negativos de la ley 30364</p>
	<p>Operadores de justicia Especialista y Abogado que llevan proceso en el Juzgado</p>	<p>Conocimiento Percepción Beneficio</p>
<p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</p>	<p>Inductivo, analítico y dogmático</p>	
<p>RESULTADOS</p>	<p>Los resultados fueron en base a la guía de entrevista, análisis documental (doctrina, jurisprudencia) y normativa, teniendo en cuenta los objetivos planteados,</p>	

DISCUSION	En la Discusión se han contrastado las entrevistas, documentos, marco teórico y antecedentes recabados en la investigación y de esta forma se han descrito las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabayllo.
CONCLUSION	La entrada en vigencia de la ley 30364 ha generado un gran impacto jurídico y social en el Juzgado Civil de Carabayllo, durante el período 2015-2016 por los cambios generados al momento de llevar a cabo los procesos de violencia familiar, siendo estos la celeridad del procesos, así como el incremento de las denuncias que ocasiona una sobre carga procesal en el Juzgado.
RECOMENDACIONES	Entre las principales recomendaciones tenemos mayor equipo disciplinario para los exámenes respectivos a las víctimas y de esa manera atender la mayor demanda de denuncias, así como mayor personal en el Juzgado o Creación de un Juzgado Especializado y que la Policía Nacional de Carabayllo contribuya más y trabaje en conjunto con el Juzgado.

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Liliam Lesly Castro Rodriguez

Yo Luz Maribel Melgarejo Molina con DNI N° 45579995 alumno de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Consecuencia de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabaylo 2015-2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 Setiembre de 2017


.....
LUZ MARIBEL MELGAREJO MOLINA

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luz Maribel Melgarejo Molina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

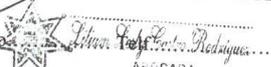
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100

Lima del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 
 ABOGADA
 C.A.L. N° 43282

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Jaime Elides Chavez Sánchez

Yo Luz Maribel Melgarejo Molina con DNI N° 45579995 alumno de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Consecuencia de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabaylo 2015-2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ²⁹ Setiembre de 2017


.....
LUZ MARIBEL MELGAREJO MOLINA
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luz Maribel Melgarejo Molina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90- %

Lima, 29 de setiembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676407 Telf.: 964764457

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.:

César Israel Ballena

Yo Luz Maribel Melgarejo Molina con DNI N° 45579995 alumno de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Consecuencia de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil de Carabaylo 2015-2016", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 Setiembre de 2017



LUZ MARIBEL MELGAREJO MOLINA

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Cón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento: Luz Maribel Melgarejo Molina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 29 de setiembre del 2017

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10296211 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Córdova
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Luz Maribel Melgarejo Molina.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 29 de setiembre del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10296211 Telf.:

GUIA DE PREGUNTAS

ENTREVISTA

“CONSECUENCIAS DE LA LEY N°30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015-2016”

Entrevistado (a):

Especialidad y cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL: La siguiente entrevista se realiza con el objeto de analizar y dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante los periodos 2015-2016

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué consecuencias ha generado en el Juzgado Civil de Carabayllo la entrada en vigencia de la ley N° 30364?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

2.- ¿Considera Ud., que la ley N°30364 constituye un gran avance normativo para combatir y por tanto erradicar los actos de violencia familiar en nuestro país?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO (1): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabaylo 2015- 2016.

PREGUNTAS:

3.- Según su percepción ¿Cómo ha contribuido la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil que usted se desempeñó?

.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- Para Usted., ¿Resulta positivo la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO (2): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley n° 26260.

PREGUNTAS:

5.- Desde su punto de vista ¿Qué aspectos positivos ha podido presentar la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil a su cargo durante los periodos 2015-2016?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuál es la diferencia trascendental de la ley N° 30364 frente a la antigua ley N°26260?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO (3): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer los aspectos negativos o críticos que presenta la ley n° 30364.

.....
.....
.....
.....

7.-

PREGUNTAS:

7.- Para Usted., ¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la Ley N° 30364?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8.- ¿ Qué inconvenientes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se ha suscitado en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabaylo?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO (4): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabaylo y especialistas respecto a la ley n° 30364

PREGUNTAS:

9.- ¿Qué opinión tiene sobre la entrada en vigencia de la ley N° 30364 para su aplicación en los procesos por violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

10.- Según su punto de vista ¿Se debería mejorar la norma? y de ser cierto ¿Cuáles serían estas modificaciones?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUIA DE PREGUNTAS

ENTREVISTA

“CONSECUENCIAS DE LA LEY N°30364 EN LOS PROCESOS POR
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015-2016”

Entrevistado (a): Jueza Dra. Sara Ana Victoria Muñoz Rivera
Especialidad y cargo: Juez.
Institución: Juzgado

OBJETIVO GENERAL: La siguiente entrevista se realiza con el objeto de analizar y dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante los periodos 2015-2016

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué consecuencias ha generado en el Juzgado Civil de Carabayllo la entrada en vigencia de la ley N° 30364?

Sobrecarga Procesal, Asimismo no estaba bien regulado puesto que existía muchos vacíos y la policía no apoyaba en ese sentido con las notificaciones y denuncias

2.- ¿Considera Ud., que la ley N°30364 constituye un gran avance normativo para combatir y por tanto erradicar los actos de violencia familiar en nuestro país?

Sí Considero que constituye un avance puesto

que otorga mayor celeridad a los procesos
los que surgían mayormente a través de las
notificaciones por llamada telefónica.

OBJETIVO ESPECIFICO (1): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de
Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia
familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016.

PREGUNTAS:

3.- Según su percepción ¿Cómo ha contribuido la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil que usted se desempeñó?

Al Sentenciar con mayor celeridad y
economía procesal.

4.- Para Usted, ¿Resulta positivo la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil?

Si, pero sugeriría mayor abolición de algunos
vacíos legales con otro reglamento.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO (2): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley n° 26260.

PREGUNTAS:

5.- Desde su punto de vista ¿Qué aspectos positivos ha podido presentar la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil a su cargo durante los periodos 2015-2016?

los usuarios obtenían respuestas más
céleres logrando obtener justicia pronta
y eficaz.

6.- ¿Cuál es la diferencia trascendental de la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260?

Había más audiencias, ya que se requería
más exámenes médicos y que habían más
etapas que cumplir existiendo con ello

demora en los procesos.

OBJETIVO ESPECIFICO (3): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer los aspectos negativos o críticos que presenta la ley n° 30364.

PREGUNTAS:

7.- Para Usted, ¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la Ley N° 30364?

- La Carencia de Información respecto a las autoridades policiales
- La falta de notificadores
- Poca Información de los usuarios

8.- ¿Qué inconvenientes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se ha suscitado en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabaylo?

la Carencia de notificador
y el poco apoyo Policial

OBJETIVO ESPECIFICO (4): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y especialistas respecto a la ley n° 30364

PREGUNTAS:

9.- ¿Qué opinión tiene sobre la entrada en vigencia de la ley N° 30364 para su aplicación en los procesos por violencia familiar?

Que es una ley muy buena pero que falta regular algunos aspectos técnicos como de los notificadores.

10.- Según su punto de vista ¿Se debería mejorar la norma? y de ser cierto ¿Cuáles serían estas modificaciones?

1. En cuanto a los exámenes Psicológicos que se demora mucho.

2. Que el CEM tenga un aporte más celeridad en el trámite ya que el personal que tiene no basta para la cantidad de personas que debe tener. Debe tener mayor infraestructura en el tratamiento de estos procesos puesto que los juzgados deben dedicarse al proceso por violencia familiar y no mixto.

Jana Muñoz

[Signature]

GUIA DE PREGUNTAS

ENTREVISTA

“CONSECUENCIAS DE LA LEY N°30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015-2016”

Entrevistado (a): Dr. Wilfredo

Especialidad y cargo: Especialista legal

Institución: Juzgado Civil de Carabayllo.

OBJETIVO GENERAL: La siguiente entrevista se realiza con el objeto de analizar y dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante los periodos 2015-2016

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué consecuencias ha generado en el Juzgado Civil de Carabayllo la entrada en vigencia de la ley N° 30364?

Jurídicamente pese a resolver concediendo la medida de protección al agraviado(a) al remitirse las copias al ministerio Público, no hay una respuesta adecuada. Así como se oficia a la Policía Nacional para el cumplimiento de la medida de protección.

Socialmente pese a ser una ley más celerante los agraviados no encuentran una respuesta eficaz de lo resuelto.

2.- ¿Considera Ud., que la ley N°30364 constituye un gran avance normativo para combatir y por tanto erradicar los actos de violencia familiar en nuestro país?

Sí es un gran avance en cuanto a su celeridad frente a los actos de violencia.

quese denuncie, pero todo se cae al no haber eficacia, por la Policia Nacional y Ministerio. Por tanto estos no cumplen adecuadamente.

OBJETIVO ESPECIFICO (1): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016.

PREGUNTAS:

3.- Según su percepción ¿Cómo ha contribuido la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil que usted se desempeñó?

Ha contribuido con garantizar el derecho de defensa de los agraviados al encontrar un tramite de respuesta rápida contra medida de protección, pero vuelvo a recalcar que la misma al final no tiene el resultado que la ley señala.

4.- Para Usted, ¿Resulta positivo la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil?

Si resulta positivo por su respuesta rápida a los hechos que se denuncian.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECIFICO (2): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley n° 26260.

PREGUNTAS:

5.- Desde su punto de vista ¿Qué aspectos positivos ha podido presentar la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil a su cargo durante los periodos 2015-2016?

El mismo beneficia al agraviado con garantizarle su derecho que viene a ser su bienestar, paz social, tranquilidad.

6.- ¿Cuál es la diferencia trascendental de la ley N° 30364 frente a la antigua ley N°26260?

la presente ley su eficacia es la salvaguardia de la persona al otorgarle la protección bajo el resguardo de la Policía, aunque no lo cumpla.

ya que la anterior, solo dictaba terapias psicológicas

OBJETIVO ESPECIFICO (3): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer los aspectos negativos o críticos que presenta la ley n° 30364.

PREGUNTAS:

7.- Para Usted., ¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la Ley N° 30364?

El no cumplimiento por parte de la Policía Nacional del Perú cuando se le comunica las medidas de protección a favor del agraviado. Así como por parte del Ministerio al no denunciar rápidamente los hechos que se remiten.

8.- ¿Qué inconvenientes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se ha suscitado en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo?

1. Que al remitir el oficio con las medidas de protección a la Policía Nacional, esta nos devolvía y por tanto la agraviada no se sentía protegida correctamente y a que la Policía no cumple con sus funciones adecuadamente.

OBJETIVO ESPECIFICO (4): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabaylo y especialistas respecto a la ley n° 30364

PREGUNTAS:

9.- ¿Qué opinión tiene sobre la entrada en vigencia de la ley N° 30364 para su aplicación en los procesos por violencia familiar?

Por parte del Estado busca garantizar una sanción que de la paz social y bienestar a la familia la misma que no se cumple muchas veces en razón que las autoridades indicadas cumplan con su rol.

10.- Según su punto de vista ¿Se debería mejorar la norma? y de ser cierto ¿Cuáles serían estas modificaciones?

la mejora sería la inmediata respuesta de la Policía Nacional del Perú, de cumplir con la ejecución de las medidas de protección otorgadas a favor del agraviado. Así como por parte del Ministerio Público.



Wilfredo Luis Soldano

Wilfredo Luis Soldano
8805000
C.A.C. N° 8831

GUIA DE PREGUNTAS

ENTREVISTA

“CONSECUENCIAS DE LA LEY N°30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015-2016”

Entrevistado (a): Dra. Cecilia Isabel Siadén Ari
Especialidad y cargo: Jueza
Institución: 4to Juzgado de Familia

OBJETIVO GENERAL: La siguiente entrevista se realiza con el objeto de analizar y dar a conocer las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante los periodos 2015-2016

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué consecuencias ha generado en el Juzgado Civil de Carabayllo la entrada en vigencia de la ley N° 30364?

Como jurídicas se han aperturado procesos penales en otros casos medidas cautelares y medidas de protección, no todo los casos son denunciados y archivados, quedando con ello sin protección. Socialmente hay mayor cantidad de violencia, hay mayor cantidad de mujeres muertas, maltratadas, violadas, en algunos casos quedan impunes dichas agresiones.

2.- ¿Considera Ud., que la ley N°30364 constituye un gran avance normativo para combatir y por tanto erradicar los actos de violencia familiar en nuestro país?

No, le falta mayor estudio y concretarse a la realidad Nacional, significando

Con ello, además no ha existido un estudio previo al resultado de enviarlo al Ministerio Público, quien no hace suya la denuncia y los archiva por cuanto objetivamente no constituye para ello delito, desconociendo que la problemática es de naturaleza social.

OBJETIVO ESPECIFICO (1): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo 2015- 2016.

PREGUNTAS:

3.- Según su percepción ¿Cómo ha contribuido la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil que usted se desempeñó?

No ha contribuido mucho, toda vez hoy en día esta más protegida que antes, los medios de protección y cautelares son de innovaciones que pudieran permitir la protección, en lo cierto que al no existir apoyo logístico, Psicólogos médicos forenses y otras que se deben expedir los certificados correspondientes, que ha originado que la ley sea lenta y no efectiva.

4.- Para Usted, ¿Resulta positivo la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil?

En algunos casos que se pueda acreditar la violencia y que cuenten con los certificados médicos y psicológicos, así como el haber victimados

resultando factible otorgar las medidas de protección y cautelares necesarias para la solución inmediata del proceso y posteriormente la denuncia penal correspondiente.

OBJETIVO ESPECIFICO (2): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley n° 26260.

PREGUNTAS:

5.- Desde su punto de vista ¿Qué aspectos positivos ha podido presentar la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar en el Juzgado Civil a su cargo durante los periodos 2015-2016?

Protección inmediata en las medidas Cautelares sin embargo no existe educación o conocimiento de la norma por parte de la población que hace mal uso "prostituye" la ley denunciando hechos que constituyen Correo que no es violencia.

6.- ¿Cuál es la diferencia trascendental de la ley N° 30364 frente a la antigua ley N°26260?

la antigua norma emitía sentencia y medidas de protección solo que faltó q' el representante del Ministerio Público tuviera mayor presentación intervención la anterior era mejor ley.

Existía una Sentencia firme que podía ser ejecutada y solo debió ser reforzada con un registro de violentadores y ampliando en ella las medidas cautelares y no penalizando los actos violentos psicológicos y no convirtiendo en delito lo que desgracia o maltrato a la familia convirtiéndola en un delito y generando antecedentes y rencilla en la familia.

OBJETIVO ESPECIFICO (3): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer los aspectos negativos o críticos que presenta la ley n° 30364.

PREGUNTAS:

7.- Para Usted, ¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la Ley N° 30364?

Primer lugar que divide a la familia
segundo genera antecedentes como delincuente
tercero No ofrece protección a las mujeres,
así como que tampoco se hace efectiva la
protección de los mismos en hogares de refugio.
La violencia familiar debe ser materia de un
estudio sociológico de tal manera que sean
los especialistas que brinden las soluciones
correspondientes, siendo una de ellas la educación
y que tiene que ver con la cultura del pueblo porque la
violencia se encuentra en todos los estratos sociales.

8.- ¿Qué inconvenientes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se ha suscitado en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo?

los informes psicológicos y médicos
las notificaciones a las partes porque el
termino de 72 horas no es factible realizarlo
inmediatamente.

No hay un control sobre los diversos denunciantes
por violencia familiar entre los mismos
miembros de violencia familiar.

.....
.....
OBJETIVO ESPECIFICO (4): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de
Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el
Juzgado Civil de Carabaylo y especialistas respecto a la ley n° 30364

PREGUNTAS:

9.- ¿Qué opinión tiene sobre la entrada en vigencia de la ley N° 30364 para su aplicación en los procesos por violencia familiar?

No está resolviendo como se esperaba los conflictos familiares, es más vulnerable la mujer hoy en día. Con la ley anterior, las grandes responsables del fracaso de la ley, son los fiscales que no entienden la problemática social.

10.- Según su punto de vista ¿Se debería mejorar la norma? y de ser cierto ¿Cuáles serían estas modificaciones?

Que se mejore la ley anterior con las reformas de esta ley y que los fiscales trabajen más como corresponde.

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
.....
.....
CECILIA ISABEL SIADEN AÑI
JUEZ TITULAR
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUIA DE PREGUNTAS

ENTREVISTA

"CONSECUENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015-2016"

Entrevistado: Wakner Vargas Hwangal
Especialidad y cargo: R.C. 1580 del Ilustre Colegio Cajamarca Abogado litigante.
Institución:

OBJETIVO GENERAL: La siguiente entrevista se realiza con el objeto Analizar y Dar las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante los periodos 2015-2016.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué consecuencias ha generado en el Juzgado Civil de Carabayllo la entrada en vigencia de la ley N° 30364?

los procesos que he tenido por violencia familiar, la primero a través de la Comisaria, la misma ley facultó a los abogados a realizar las denuncias, adjuntar todos los medios probatorios, con la finalidad de que se emita las medidas de protección, como la no proximidad y recalcar que el juzgado solo dicta las medidas de protección y luego remitir el expediente a la fiscalía para formalizar la acusación. Culminando con ello el proceso.

2.- ¿Considera Ud., que la Ley N° 30364 constituye un gran avance normativo para combatir y por tanto erradicar los actos de violencia familiar en nuestro país?

Considero que la presente ley es sobreprotectora a la mujer y que esta destinada únicamente a la mujer, y que sucede cuando se denuncia por violencia al hombre hay cierta desigualdad - en base a los procesos que he llevado a cabo. Si un hombre denuncia ante la Comisaria le dicen donde están los medios probatorios respecto a la violencia psicológica no hay indicadores ciertos que acrediten la violencia ya que es subjetivo por tanto debería existir parámetros

Pero si se ha estado previniendo la violencia con esta ley de violencia familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO (1): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil del Módulo Básico de Carabayllo durante los periodos 2015.2016.

PREGUNTAS:

3.- Según su percepción ¿Cómo ha contribuido, la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil que Usted se desempeña?

la denuncia anteriormente se realizaba en la Comisaria y con esta nueva ley en cambio nos permite a plantear la denuncia y dictar de manera inmediata la medidas de protección, todo en base al tema de femicidio, y por ello, ya con esta nueva ley hay protección y prevención ante una agresión y cumplese. Además he revisado casos que en caso de agresión el agresor puede ir a la cárcel, sin embargo con la anterior no era igual.

4.- Para Usted ¿Resulta positivo la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado?

la aplicación si es positivo aunque un poco tardío por la demora de casos, en la que se demora 2 a 3 meses dictar una resolución de medidas de protección.

OBJETIVO ESPECIFICO (2): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260.

PREGUNTAS:

5.- Desde su punto de vista ¿Qué aspectos positivos ha podido presentar la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar tramitados en el Juzgado Civil a su cargo durante los periodos 2015- 2016?

- Se dictan las medidas de protección un poco más rápida
- se puede presentar la denuncia directamente

al Juzgado.

6.- ¿Cuál es la diferencia trascendental de la Ley N° 30364 frente a la antigua Ley N° 26260?

- hay varios por ejemplo con la derogada norma no había medidas de protección y si existían nunca se cumplían.
- la denuncia con la nueva ley es directamente con el juzgado mientras con la antigua era solo ante la Comisaría.
- En las comisarías existen personal especializado para recibir las denuncias a diferencia con lo anterior.
- la celeridad de los plazos.

OBJETIVO ESPECIFICO (3): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer los aspectos críticos o negativos que presenta la ley N° 30364.

PREGUNTAS:

7.- ¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la Ley N°30364?

La ley no debió salir con nombre propio para las mujeres sin hacer distinción de género frente a los hombres ya que la ley es para aplicar a todos.

8.- ¿Qué inconvenientes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se ha suscitado en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo?

- Con la ley 30364 antes de que salga el reglamento ya se aplicaba la ley y se dictaban medidas de protección arbitrarias ya que no se permitía imponerlas.
- ahora con el reglamento de la ley ya se regula que las medidas de protección se pueden imponer.
- la demora para que se dicten las medidas de protección por tanto no se cumplen los plazos establecidos en la ley en el Juzgado Civil de Carabayllo.

OBJETIVO ESPECIFICO (4): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y especialistas respecto a la ley N° 30364.

PREGUNTAS:

9.- ¿Qué opinión tiene sobre la entrada en vigencia de la Ley 30364 para su aplicación en los procesos por violencia familiar?

Ha sido emitida con nombre propio y no ser promulgada solo para las mujeres ya que las mujeres también pueden agredir a los varones.

8.- Según su punto de vista ¿Se debería mejorar la norma? y ¿Cuáles serían estos?

Si se debería mejorar Considerar literalmente sin distinción de sexos al hombre. otro el tema lo cual no comparto es sobre las lesiones leves, graves, muy graves que se acrediten la violencia psicológica ya que no hay parámetros que acrediten la agresión y d q es muy subjetivo por lo que Considero se debería derogar respecto a este tema.



GUIA DE PREGUNTAS

ENTREVISTA

“CONSECUENCIA DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO CIVIL DE CARABAYLLO 2015-2016”

Entrevistado: Raul Santa Cruz Paredes.
Especialidad y cargo: Abogado del CEM CARABAYLLO.
Institución: CEM CARABAYLLO.

OBJETIVO GENERAL: La siguiente entrevista se realiza con el objeto Analizar y Dar las consecuencias suscitadas desde la entrada en vigencia de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevados a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo durante los periodos 2015-2016.

PREGUNTAS:

1.- ¿Qué consecuencias ha generado en el Juzgado Civil de Carabayllo la entrada en vigencia de la ley N° 30364?

En primer lugar un aumento de las denuncias familiar.

2.- ¿Considera Ud., que la Ley N° 30364 constituye un gran avance normativo para combatir y por tanto erradicar los actos de violencia familiar en nuestro país?

Si constituye un gran avance porque permite atender estos problemas de manera inmediata y dictar las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECIFICO (1): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la contribución de la ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil del Módulo Básico de Carabayllo durante los periodos 2015.2016.

PREGUNTAS:

3.- Según su percepción ¿Cómo ha contribuido, la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil que Usted se desempeña?

Primero se han acortado los plazos para otorgar medidas de protección. Ha permitido una colaboración en conjunto por los diversos ministerios.

4.- Para Usted ¿Resulta positivo la aplicación de la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado?

Sí resulta positivo, porque permite la atención inmediata y nos otorga herramientas para salvaguardar la integridad de las víctimas.

OBJETIVO ESPECIFICO (2): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer y explicar los aspectos positivos que presenta la ley N° 30364 frente a la antigua ley N° 26260.

PREGUNTAS:

5.- Desde su punto de vista ¿Qué aspectos positivos ha podido presentar la Ley N° 30364 en los procesos por violencia familiar tramitados en el Juzgado Civil a su cargo durante los periodos 2015- 2016?

Las medidas de protección que se otorgan por ejemplo el retiro del agresor. Se prohíbe el ingreso a domicilio al

acercamiento, patrullaje policial, la visita social.

6.- ¿Cuál es la diferencia trascendental de la Ley N° 30364 frente a la antigua Ley N° 26260?

la principal es que la ley actual, acorta los plazos, otorga medidas de protección de manera inmediata. se han ampliado las medidas de protección y permite una actuación conjunta y coordinada entre diversos ministerios.

OBJETIVO ESPECIFICO (3): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Establecer los aspectos críticos o negativos que presenta la ley N° 30364.

PREGUNTAS:

7.- ¿Cuáles son los aspectos negativos que presenta la Ley N°30364?

Pequiere de una constante difusión y orientación a los operadores de la ley para su debida aplicación.

8.- ¿Qué inconvenientes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se ha suscitado en los procesos por violencia familiar llevadas a cabo en el Juzgado Civil de Carabayllo?

No deriva inconvenientes, sino he advertido que ha aumentado las denuncias y por esta sobrecarga, las medidas de protección estan tomando su tiempo.

OBJETIVO ESPECIFICO (4): La siguiente entrevista se realiza con el objeto de Dar a conocer la percepción de los operadores de justicia que laboran en el Juzgado Civil de Carabayllo y especialistas respecto a la ley N° 30364.

PREGUNTAS:

9.- ¿Qué opinión tiene sobre la entrada en vigencia de la Ley 30364 para su aplicación en los procesos por violencia familiar?

Que es una buena ley, que esta gustada a las normas internacionales y lo que busca es atender de mejor manera los casos de violencia en nuestra sociedad.

8.- Según su punto de vista ¿Se debería mejorar la norma? y ¿Cuáles serían estos?

Considero que se puede ir evaluandola en cuanto a su aplicacion a la realidad, por ejemplo como atender el incremento de las demandas originando los sobrecargos, en cuanto a los plazos que no se estan cumpliendo como la ley establece.

